



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 18

**Quito, miércoles 19 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2013-041 Delégase al señor Carlos Daniel Suárez Prócel, Coordinador Zonal 1 asista a la sesión solemne en homenaje a la ciudad de Ibarra, por conmemorar el 141 Aniversario de El Retorno 2
- Desígnanse delegados principales y alternos del Secretario Nacional a los siguientes funcionarios:
- 2013-042 Magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior y otro 3
- 2013-043 Magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior y otro 4
- 2013-044 Magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior y otra 6
- 2013-045 Economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas y otra 7
- 2013-046 Psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica y otro 8
- 2013-047 Doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro 9
- 2013-048 Doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro 10
- 2013-049 Doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro 12

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DNR-2013-0251-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía denominada "Bioestimulante Ecosis XXII" 13

	Págs.
SENAE-DNR-2013-0283-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 X 1000	15
SENAE-DNR-2013-0287-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Unidad funcional: Línea de procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera	18
SENAE-DNR-2013-0308-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía RTG Kalmar E- One 2	37
RESOLUCIONES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
Deléganse funciones a los siguientes funcionarios:	
58-ARCH-DJ-2013 Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, Coordinadora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero ...	41
059-ARCH-DJ-2013 Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, Director de Programación	42
060-ARCH-DJ-2013 Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Coordinadora de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural ..	43
061-ARCH-DJ-2013 Ing. Mauro Neptaly González Gómez, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización	45
062-ARCH-DJ-2013 Ing. David Sebastián Salazar Ribadeneira, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados	46

No. 2013-041

Rodrigo Fernando Cornejo León
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
 INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "(...).e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-084, de fecha 24 de noviembre de 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al doctor Carlos Daniel Suárez Procel, como Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con sede en la ciudad de Ibarra;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-039 de fecha 23 de abril del 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, para que le subrogue en sus funciones a partir de las 12h00 del día miércoles 24 de abril de 2013, hasta el día viernes 26 de abril de 2013; y,

Que mediante Oficio Nro. PR-SEPAR-2013-002400-O, de fecha 24 de abril de 2013, dirigido a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Secretario Particular de la Presidencia de la República, señala que: *“Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, agradeceré representarlo, en la Sesión Solemne que se desarrollará en homenaje a la ciudad de Ibarra, por conmemorar el 141 Aniversario de El Retorno, a realizarse el 28 de abril del presente año.”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a Carlos Daniel Suárez Prócel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a la Sesión Solemne que se desarrollará en homenaje a la ciudad de Ibarra, por conmemorar el 141 Aniversario de El Retorno, a realizarse el 28 de abril del 2013, en representación del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- Si en ejercicio de la presente delegación el citado funcionario violare la ley o los reglamentos, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a Carlos Daniel Suárez Prócel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como al doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Secretario Particular de la Presidencia de la República.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis (26) días del mes de abril de 2013.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) Rodrigo Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-042

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 726 publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril del 2011, referente a las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, reformado vía Decreto Ejecutivo Nro. 1252 publicado en el Registro Oficial Nro. 767 de 15 de agosto de 2012, señala que: *"El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: (...) b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno, del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Consejo Sectorial de Talento Humano.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y el doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o a su delegado permanente en calidad de Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-043

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 08 de abril del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 433

de 25 abril de 2011, establece que: "...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..."

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretario General de Educación Superior, como delegada principal, y al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y el doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 046, de veinte y ocho de mayo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-044

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el*

Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. OAE SG 11-077, de fecha 05 de julio de 2011, el doctor Bolívar G. León Osejo, en su calidad de Secretario General del Organismo de Acreditación Ecuatoriana, solicita se designe un representante principal y un alterno para la conformación de la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana;

Que es necesario designar a nuevos funcionarios como delegados principal y alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, como delegada alterna, del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada principal, y a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Director General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, y, al Secretario General del Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 - 041 de quince de agosto de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-045

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Art. 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero del 2006, establece: *"El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...)* c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado"; y,

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: *"...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)* Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegado principal, y a la economista Nathalie Sofia Amores Arellano, Asesora de la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y

Becas, como delegada alterna, del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Directorio Ejecutivo del IECE.

Artículo 2.- El economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegado principal, y a la economista Nathalie Sofía Amores Arellano, Asesora de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegado principal, y a la economista Nathalie Sofía Amores Arellano, Asesora de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Gerente General del IECE Director, en su calidad de Secretario del Directorio Ejecutivo de la Institución.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2011 – 034 de catorce de julio de 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-046

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639 publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: *"...El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado..."*; y,

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: "...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..."; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegado principal, y al magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor de Despacho, como delegado alterno, del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

Artículo 2.- El psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegado principal, y el magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegado principal, y al magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO-.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012-016, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-047

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios,*

cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 16 de diciembre del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional a fin de facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada aportar a consolidar un ecosistema de innovación a través de elaboración de estudios previos, el diseño definitivo y la implementación y operación de un Parque Tecnológico para el Distrito Metropolitano de Quito, con la participación del sector público, privado y académico y enmarcado en una visión de desarrollo sistémico.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y al ingeniero David Fernando Galarza Muñoz, Director de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación, como delegado alterno, del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Técnico Tripartito para ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un Parque Tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y el ingeniero David

Fernando Galarza Muñoz, Director de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y al ingeniero David Fernando Galarza Muñoz, Director de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, así como al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 017, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-048

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *“...El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros pleno: (...) k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y al magíster Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., como delegado alterno del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y el magíster Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y al magíster Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2011 – 046, de cuatro de agosto de 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-049

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante el literal "a)" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1322, de fecha 05 de octubre del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: "...a) El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y el psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y al psicólogo industrial Rafael Alejandro Rosales García, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente; al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; al Ministro de Cultura, o su delegado permanente; al Ministro de Ambiente o su delegado permanente; al Ministro de Salud Pública o su delegado permanente; y al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 071, de trece de noviembre de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DNR-2013-0251-OF

Guayaquil, 03 de mayo de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria.

Señor
 Enrique Omar Valarezo Villavicencio
Presidente
ECOLOGICO CIA LTDA
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE- DGS-2013-2732-E, suscrito por el señor Enrique Omar Valarezo Villavicencio, representante legal de ECOLOGICO CIA LTDA, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“BIOESTIMULANTE ECOSIS XXII”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-146**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	<i>11 de Abril del 2013</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Enrique Omar Valarezo Villavicencio Representante legal de ECOLOGICO Cia. Ltda. Registro Único de contribuyente No. 0992399864001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	“BIOESTIMULANTE ECOSIS XXI”
<i>Presentación del producto:</i>	<i>Canecas de 20 litros</i>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	ECOLOGICO CIA LTDA.
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</i> • <i>Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</i> • <i>Fichas técnicas,</i> • <i>Formula Cuantitativa/Cualitativa.</i>

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"BIOESTIMULANTE ECOSIS XXI"	Fabricante: ECOLOGICO CIA LTDA.	<p>Composición:</p> <p>COMPUESTO %</p> <p>Azufre 0.43</p> <p>Boro 0.09</p> <p>Calcio <0.07</p> <p>Cobre <0.01</p> <p>Fosforo <0.09</p> <p>Hierro <0.02</p> <p>Magnesio <0.12</p> <p>Manganeso <0.01</p> <p>Materia orgánica total 16.93</p> <p>Molibdeno <0.01</p> <p>Nitrógeno Dumas 5.76</p> <p>Ph 5.03</p> <p>Potasio 0.10</p> <p>Relación C/N 1.65</p> <p>Sodio 0.36</p> <p>Zinc total 0.01</p> <p>Capacidad de intercambio iónico (CIC) 32.70 meq/100 g</p> <p>Conductividad Eléctrica (Extracto 1/10) 15433.00us/cm a 25°C</p> <p>Forma de presentación: Canacas plásticas de 20 litros</p> <p>Uso: Es un producto para uso agrícola destinado a ser empleado en diferentes tipos de cultivo desde ciclo corto hasta perennes. Esta compuesto por sustancias de origen vegetal, mineral y animal.</p> <p>Preparación: El producto es el resultado de la fermentación de materias primas vegetales, animales y minerales. Al inicio del proceso se incorpora las materias primas vegetales ricas en determinados compuestos orgánicos en mezcla junto con las materias primas animales, pasados unos 30 días aproximadamente se incorporan los minerales, cuando la solución ha estado en reposo por unos 45 a 60 días y con un pH adecuado (5,5 aproximadamente) es sometida a varias cernidas. Cabe indicar que todas las materias primas son permitidas por la agricultura orgánica.</p> <p>Modo de acción: Absorción Foliar. No substituye a los fertilizantes foliares; sin embargo el Bioestimulante ECOSIS XXI potencializa la acción de aquellos.</p> <p>Grupo Químico: Bioestimulante orgánico.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-2732-E.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio SENAE-DSG-2013-2732-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se trata de un producto líquido de color café oscuro que no substituye al abono foliar. Por lo tanto no podría clasificarse como abono puesto que no aporta con los nutrientes de la planta para considerarse como tal. Lo que si hace es que ayuda a que la planta tenga mejor asimilación de los nutrientes y aprovecha de mejor manera el abono.

En vista de las consideraciones arriba mencionadas, debemos revisar las notas explicativas del Arancel nacional que en lo referente la partida 38.08 dicen textualmente:

"...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas (+).

- 3808.50 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
- Los demás.
- 3808.91 -- Insecticidas
- 3808.92 -- Fungicidas
- 3808.93 -- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
- 3808.94 -- Desinfectantes
- 3808.99 -- Los demás

III) Los herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas

Los herbicidas son productos químicos que se utilizan para regular el crecimiento de las plantas indeseadas o destruirlas. Algunos herbicidas se aplican por contacto en las partes o semillas en reposo de los vegetales, mientras que otros se aplican recubriendo completamente las hojas. Su acción puede ser selectiva (herbicidas específicos) o no selectiva (herbicidas que destruyen completamente la vegetación).

El grupo comprende también los desfoliantes que son productos químicos destinados a provocar la caída prematura de las hojas de los vegetales.

Los productos inhibidores de germinación pueden aplicarse a las semillas, bulbos, tubérculos o al suelo, etc., para prevenir o retardar la germinación.

Los reguladores del crecimiento vegetal se destinan a modificar el proceso fisiológico de las plantas para acelerar o retardar el crecimiento, aumentar el rendimiento, mejorar la calidad o facilitar la recogida, etc. Las hormonas vegetales (fitohormonas) constituyen uno de los tipos de reguladores del crecimiento vegetal (por ejemplo, ácido giberélico). También se utilizan para estos fines productos químicos de síntesis...

Por lo tanto, podemos ver que la mercancía en estudio esta contemplada en los textos de las notas citadas y, en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A la mercancía denominada comercialmente como: **“BIOESTIMULANTE ECOSIS XXI”**, le corresponde clasificarse en la subpartida **“3808.93.99.00 - - - Los demás”**

4.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al documento No. **SENAE-DSG-2013-2732-E**. y, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; se concluye que la mercancía denominada comercialmente como **“BIOESTIMULANTE ECOSIS**

XXI” del fabricante **ECOLÓGICO CIA LTDA.**, se debe clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria **“3808.93.99.00 - - - Los demás”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2013-0283-OF

Guayaquil, 20 de mayo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria, Evolution Sorbent Products, rollo tela no tejida.

Señor

Andrés Gustavo Moreno Cordovez

En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-163** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2013-3038-E, suscrito por el Sr. Andrés Gustavo Moreno Cordovez, quien se dirige en calidad de Gerente y representante legal de la empresa **“AMCECUADOR CIA. LTDA.”**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo IMBWRB 20 x 1000**; se toma como referencia la ficha técnica y catálogo de producto.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	24 de abril del 2013
Empresa/Compañía	AMCECUADOR CIA. LTDA.
Solicitante	Sr. Andrés Gustavo Moreno Cordovez, CI. 170960902-6
Nombre comercial de la mercancía	Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000.
Marca & fabricante de la mercancía	ESP., EVOLUTION SORBENT PRODUCTS.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la el rollo de tela no tejido, su respectiva fotografía. • Ficha técnica y muestra física de la mercancía.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Mercancía, características.	Marca/Fabricante.	Componentes
<p>Rollo absorbente solo de aceite MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000.</p> <p><u>Presentación en rollos de dimensiones:</u> ancho = 20 pulgadas; largo = 1000 pies.</p> <p>(ancho = 50.8 centímetros; largo = 304.8 metros).</p> <p><u>Características adicionales:</u></p> <p>La muestra analizada, de color blanco presenta un punteado por ultrasonido en toda la superficie, los orillos se presentan con un termosellado que define su ancho dimensional de acabado.</p>	<p>“ESP”, EVOLUTION SORBENT PRODUCTS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una sola capa de filamentos continuos, soldados por ultrasonido. • 100% polipropileno.

3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre **Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000;** presenta las siguientes características bien definidas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- Es un rollo de tela no tejida de ancho constante.
- Está constituido por aglomeraciones desorientadas de filamentos continuos.
- Los hilados de filamentos continuos (materia textil), son de polipropileno.
- No presenta acabados o labores en la superficie que faciliten obtener paños individuales de longitudes constantes.
- Responde a un peso promedio de 290 g/m².

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a.- MELTBLOWN, el término de soplado en fusión puede ser definido como el proceso mediante el cual el material plástico es fundido e hilado para la formación de tela no tejida. Basado en un procedimiento de extruir y en fundir resinas de polímero con aire y alta velocidad se consolidan las materias primas fundidas para formar filamentos continuos finos; los filamentos se enfrían y se

recogen como una napa sobre una pantalla en movimiento; en algunos aspectos el proceso es similar al proceso de hilatura de filamentos continuos, pero las fibras sopladas en fusión son mucho más finas y generalmente medido en micras, finalmente se compactan y se enrollan.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente **Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000;** se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

“... **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Por lo antes mencionado, es importante y necesario considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“...CAPITULO 39

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

2. Este Capítulo no comprende:

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);...”

“...SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”

“...CAPITULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA

3.- Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende una gran variedad de productos textiles de carácter bastante especial y, principalmente, la guata, el fieltro, la tela sin tejer, los hilados especiales, los cordeles, cuerdas y cordajes, así como ciertas manufacturas de estas materias...”

“...56.03 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

- 5603.11.00.00 - De filamentos sintéticos o artificiales:
- 5603.12.00.00 -- De peso inferior o igual a 25 g/m²
- 5603.12.10.00 -- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:
- 5603.12.10.00 - - - De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m², precortados con ancho inferior o igual a 75 mm
- 5603.12.90.00 - - - Los demás mm
- 5603.13.00.00 - - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²
- 5603.14.00.00 - - De peso superior a 150 g/m²...”

“...La tela sin tejer está constituida por un velo o una napa de fibras textiles orientadas direccionalmente o al azar y ligadas entre sí. Estas fibras pueden ser de origen natural o químico. Pueden ser fibras naturales o artificiales discontinuas o filamentos o incluso estar formadas in situ.

La tela sin tejer puede obtenerse por diferentes sistemas y la producción está dividida convencionalmente en tres fases: la formación del velo, la consolidación (o ligado) y el acabado...”

“...Según el método de fabricación y de consolidación, la densidad de las fibras o filamentos y el número de velos, la tela sin tejer tiene un espesor y características diferentes (flexibilidad, elasticidad, resistencia al rasgado, permeabilidad, conservación, etc.). Algunas telas sin tejer recuerdan por su aspecto al papel, cartón, guata de celulosa, gamuza o a la guata de la partida 56.01. El hecho de que las fibras textiles se encuentren en ellas intactas y no estén digeridas como las que se utilizan en la fabricación de papel, cartón o guata de celulosa permite, por otra parte, distinguirlas de estos últimos productos...”

5.- CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada se presenta en rollo de dimensiones **304.8m** (metros) por **50.8cm** (centímetros), y verificando que la misma **NO TIENE ACABADOS** denominados perforados que faciliten obtener paños unitarios individuales de dimensiones estándar; se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENA-E-DSG-2013-3038-E, las fichas técnicas que describen la mercancía y en virtud a las características antes descritas, a la mercancía denominada comercialmente como **Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000**; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **56.03**, subpartida arancelaria: **“5603.14.00.00 - - De peso superior a 150 g/m²”**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.



Fotografía 1. Rollo de tela no tejida MELTBLOWN (soplado-expandido), modelo 1MBWRB 20 x 1000.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

No. SENAE-DNR-2013-0287-OF

Guayaquil, 20 de mayo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria Unidad Funcional: Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera.

Señor Ingeniero
Ignacio Bustamante Serrano
Gerente General
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al documento sin número, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-3051-E, suscrito por el Sr. Bustamante Serrano Eduardo Ignacio, Gerente General de la compañía NOVOPAN S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL: LÍNEA DE PROCESAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA.**

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	24-Abril del 2013
Solicitante	Sr. Bustamante Serrano Eduardo Ignacio, Gerente General compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. RUC No. 1790374343001.
Nombre comercial de la mercancía	Unidad Funcional: Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera.
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: s/m; Modelo: s/m; Proveedor: PAL, TRANSMEC, GLOBUS, TVM, DIEFFENBACHER, IMAL, INTEC, RECALOR, MST, TECRESA,
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante: • Entrega de los documentos siguientes: • Registro único del Contribuyente de la compañía Novopan del Ecuador S.A. • Catálogos Técnicos de los componentes de la Unidad Funcional: Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera. • Plano debidamente detallado, donde constan los aparatos y equipos que conforman la Unidad Funcional • Listado de Componentes y Descripción de la Unidad Funcional: Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera.

2.- Descripción de la mercancía:

La Mercancía consultada con la denominación comercial de: **UNIDAD FUNCIONAL: LÍNEA DE PROCESAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA**, es afectada por la Nota Legal 4 de la Sección XVI, la misma que dice: *“4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de*

otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.” (remarcado y subrayado realizado por nosotros), por lo que el conjunto de máquinas unidas entre sí se limitará a una función de los capítulos 84 u 85, y si dicho conjunto cumple con varias funciones de los capítulo 84 u 85, se clasificará cada conjunto de máquinas a la función netamente definida dentro de los capítulo 84 u 85, por lo que la mercancía presentada se ha separado en las siguientes unidades funcionales:

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
1.- UNIDAD FUNCIONAL DE TOLVA DE DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA DE PARTÍCULAS DE MADERA EXTRAIDAS DEL SILO DE ALMACENAMIENTO DE MADERA.						
PAL	1	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Dosificadora de material volumétrico y por peso, Materin bin BBT 36	BBT 36	1
PAL	2	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Tolva dosificadora y sistema de succión. Pallet with 1 discharger hopper and 1 suction hopper	BBT 36	1
PAL	3	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja con accesorios para el montaje de la dosificadora BBT 36. Box with fittings for the assembly BBT 36	BBT 36	1
PAL	4	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Banda dosificadora con celda de carga. Belt scale BS.25/2580	BS.25/2580	1
PAL	5	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja con accesorios para el montaje de la banda dosificadora BS.Box with fittings for the assembly BS.25/2580		1
PAL	6	U-700.01	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Divisor con mando neumático. DIVERTER DIV 500/700.175 MC PNEU	500/700.175 MC PNEU	1
PAL	7	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Estructura principal sistema extractor de material del silo de almacenamiento. Main body	ES.10.2.450-5,1	1
PAL	8	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	base + turret	ES.10.2.450-5,1	1
PAL	9	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja con accesorios para montaje del extractor ES.Pallet with fittings for the assembly		1
PAL	10	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Sistema de rotación del extractor ES. Turret covering pyramid	ES.10.2.450-5,1	1
PAL	11	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal de descarga. Screw DN 550 with miling disc and head bearing	DN 550	1
PAL	12	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal de descarga. Screw DN 550 with miling disc and head bearing	DN 550	1
PAL	13	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Biga. Beam		1
PAL	14	U-700.03	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Biga. Beam		1
TRASMEC	15	700.10	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja vertical para transportador mecánico para llevar viruta.Caja vertical (m)	25 HP - C	3
TRASMEC	16	700.10	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Cadena (m)	25 HP - C	5
TRASMEC	17	700.10	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Motoredutor R 137 22 KW	R 137	1
TRASMEC	18	700.10	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Piñón para transmisión de movimiento. Transmisión 15/4 2" D	15/4 2 " D	2
TRASMEC	19	U-700.02	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal de descarga.TSF D500 D L=6500	D 500 D	1
TRASMEC	20	U-700.04	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal. TSF Silo 1 D450 S/S L=3000+3000	D 450 S/S	1
TRASMEC	21	U-700.05	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal.TSF Silo 1 D450 S/S L=3000+3000	D 450 S/S	1
TRASMEC	22	U-700.06	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal. TSF Silo 3 D550 S/S L=4000+4000	D 550 S/S	1
TRASMEC	23	U-700.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal. TSF Silo 3 D550 S/S L=4000+4000	D 550 S/S	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
TRASMEC	24	U-700.08	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material mecanico, Transportador a cadena TK 35 HP-C L=30000	TK 35 HP-C	1
TRASMEC	25	U-700.08.1	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material, Transportador a cadena TK 35 HP-C L=29000	TK 35 HP-C	1
TRASMEC	26	U-700.09	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Transportador de material de tornillo con aletas y cabezal.TSF D 600 S L=5500	D 600 S	1
TRASMEC	27	700.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja vertical para transportador mecánico (m)		1,5
TRASMEC	28	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Modificación transportador		1
TRASMEC	29	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Curva inferior de transportador mecanico 90°	90°	1
TRASMEC	30	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Curva superior de transportador mecánico 80°	80°	1
TRASMEC	31	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Caja horizontal de transportador mecánico(m)		4,2
TRASMEC	32	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Cadena para transportador mecánico (m)	TK 21 HP-C	10
TRASMEC	33	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Motoreductor R 137 22 KW	R 137	1
TRASMEC	34	1000.07	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Piniones o Kit de trasmisión Z 15/45 2" D	Z 15/45 2" D	1
TRASMEC	35	1000.08	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Curva inferior de transportador mecánico 90°	90°	1
TRASMEC	36	1000.08	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Tubo diametro 114 con tolva de carga		1
TRASMEC	37	1000.08	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Tubo diámetro 114 (m)		20
TRASMEC	38	1000.08	DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y PESAJE	Cadena de transporte 114/85 P104 en acero, con discos de nylon	114/85 P104	150
2.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE PARTÍCULAS DE MADERA						
GLOBUS	39	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Molino triturador de madera. Centrifugal Mill MSG 1500-760	MSG 1500-760	1
GLOBUS	40	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Sistema motriz para arrancar molino, motor y banda incluido.Driving group and belt tensioning 315 kW	315 KW	1
GLOBUS	41	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Sistema de protección de la banda de transmisión.Sealing driving belt guard		1
GLOBUS	42	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Sistema hydraulico para movimiento de pistón del molinoHydraulic power pack		1
GLOBUS	43	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Sistema de alimentación de material a molino.Feeding Group FGG 75.25-40	FGG 75.25-40	1
GLOBUS	44	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Malla metálica para molino. Rete Conidur 240x2340 hole mm. 3 - thickness mm 2	240x2340	8
GLOBUS	45	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Soporte para sistema alimentadorChannel support		2
GLOBUS	46	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Channel support traverse		1
GLOBUS	47	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Anillo para molino.Ring MCG	MCG	1
GLOBUS	48	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Malla metálica para molinoSlotted screen PLC14x100-R100	PLC 14x100 R100	4
GLOBUS	49	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Cuchillas de molino.Grinding sector cod. 65.013A.3602		36
GLOBUS	50	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Grinding sector cod. 711.010.1631		72
GLOBUS	51	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Brazo de molinoBeating arm		40
GLOBUS	52	1000.07.03	CLASIFICACIÓN LIMPIEZA	Y Protección de molino. Protection		40

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
GLOBUS	53	1000.07.03	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Accesorios para mantenimiento de molino. Use and maintenance books		2
TVM	54	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Filtro de mangas para molino Top bag filter mod. PTA3	PTA3	1
TVM	55	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Caja para filtro de mangas y tubería venturi. Cage for filtering bag with venturi pipe	PTA3	160
TVM	56	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Cage for filtering bag with venturi pipe	PTA3	76
TVM	57	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Mangas de filtrado de filtro Filtering bag	PTA3	236
TVM	58	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Rieles para movimiento de limpieza de mangas de filtro Set railing for bag filter mod. PTA3	PTA3	1
TVM	59	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tubería de protección contra incendios de filtro. Fire protection pipe	PTA3	1
TVM	60	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de filtro de mangas Screw conveyor, legs, components, ecc for bag filter mod. PTA3	PTA3	1
TVM	61	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Juego de accesorios y paneles eléctricos del filtro de mangas. Set components, (paneles, ecc) for bag filter mod. PTA3	PTA3	1
TVM	62	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de descarga de material del filtro. Rotary valve mod. VS800/8 with gearmotor	VS 800/8	1
TVM	63	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Motoreductor para válvula rotativa de filtro Rotary valve mod. VS800/8 with gearmotor	VS 800/8	1
TVM	64	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Ventilador centrífugo de filtro de mangas. Centrifugal fan mod. SPM090	SPM 090	1
TVM	65	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Motor kW110 for centrifugal fan mod. SPM090		1
TVM	66	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Base para motor de filtro de mangas. Basement for centrifugal fan mod. SPM090	SPM 090	1
TVM	67	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Escalera para filtro de mangas. Ladder for bag filter mod. PTA3		1
TVM	68	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de descarga de filtro de mangas Rotary valve mod. VRB400/8 with gearmotor	VRB 400/8	1
TVM	69	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Distribuidor neumático de filtro de mangas. Pneumatic drive butterfly valve mod. VNP340		1
TVM	70	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Panel electrónico de control de filtro de mangas Cleaning electronic panel mod. LPC-B for bag filter mod. PTA3	LPC-B	1
TVM	71	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Set of components cleaning electronic panel mod. LPC-B for bag filter mod. PTA3		1
TVM	72	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Accesorios (pernos, tuercas etc) para montaje de filtro de mangas Set of components for bag filter mod. PTA3 (nuts, screws, sealing, ect)		1
TVM	73	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula neumática de filtro de mangas. Pneumatic drive butterfly valve mod. VNP900	VNP 900	1
TVM	74	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Bases antivibración para fan de filtro de mangas Antivibrating joint for out fan mod. SPM090		1
TVM	75	170.60	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Bases antivibración para fan de filtro de mangas Antivibrating joint for out fan mod. SPM091		1
PAL	76	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Maquina clasificadora de material .Basis element WS.5,3	WS 5,3	1
PAL	77	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Elemento intermedio de conexión de calificador. Intermediate element WS.5,3	WS 5,3	1
PAL	78	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	caja de succión de calificador Suction hood WS.5,3	WS 5,3	1
PAL	79	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Patas de soporte de calificador. Nr. 4 Suspension legs WS.5,3	WS 5,3	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
PAL	80	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de clasificador. Rotary valve 600 x 1000	600 x 100	1
PAL	81	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tolva de descarga de clasificador. Discharging hopper WS.5,3	WS 5,3	1
PAL	82	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de clasificador y v'lavula rotativa. Screw for pollutant removal + rotary valve 250x250	250 x 250	1
PAL	83	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Elemento de conexión superior de clasificador. Upper connection WS.5,3		1
PAL	84	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Conexión de tolva de clasificador. Connection hopper		1
PAL	85	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Rotary valve connection hopper reject WS		1
PAL	86	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de clasificador. Rotary valve 400 x 400	400 x 400	1
PAL	87	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Ventilador de clasificador. Fan / wind sifter connection WS.5,3	WS 5,3	1
PAL	88	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Alimentador de material a clasificador Feeding screw SC/600/S-5.5-5000-DX-5,3	SC/600/S-5.5-5000-DX-5,3	1
PAL	89	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de clasificador. Rotary valve / screw connection hopper WS	WS 5,3	1
PAL	90	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa de clasificador. Rotary valve 600 x 1000	600 x 1000	1
PAL	91	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Sistema de alimentación de clasificador Feeding element WS.5,3		1
PAL	92	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Base para fan de clasificador Fan base FQ.1401	FQ.1401	1
PAL	93	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Elemento neumático para control de fan de clasificador. Fan Dapò DP.1120 PNEU	DP.1120 PNEU	1
PAL	94	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Válvula rotativa para alimentador a clasificador. Rotary valve feeding hopper WS		1
PAL	95	1000,16	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Caja con accesorios para montaje de clasificador Box with fittings for the assembly WS.5,3		1
PAL	96	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Saranda de clasificación de material DP. Screening box	DP-3P-26-EJ	1
PAL	97	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Base de la saranda DP. Screen base	DP-3P-26-EJ	1
PAL	98	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Sistema de transmisión de saranda DP. Carter trasmission casing	DP-3P-26-EJ	1
PAL	99	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Protección inferior de la Saranda DP. Lower protection guard	DP-3P-26-EJ	1
PAL	100	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Soporte elástico de la Saranda DP. Elastic leg	DP-3P-26-EJ	1
PAL	101	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Soporte elástico de la Saranda DP. Elastic leg	DP-3P-26-EJ	1
PAL	102	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Soporte elástico de la Saranda DP. Elastic leg	DP-3P-26-EJ	1
PAL	103	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Soporte elástico de la Saranda DP. Elastic leg	DP-3P-26-EJ	1
PAL	104	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Biga de soporte para base de Saranda DP. Support beam for screen base	DP-3P-26-EJ	1
PAL	105	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Biga de soporte para base de Saranda DP. Support beam for screen base	DP-3P-26-EJ	1
PAL	106	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tolva de alimentación de Saranda DP. Feeding chute	DP-3P-26-EJ	1
PAL	107	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tolva de by pass lateral de la Saranda DP. By-pass lateral chute	DP-3P-26-EJ	1
PAL	108	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tolva de by pass lateral de la Saranda DP. By-pass lateral chute	DP-3P-26-EJ	1
PAL	109	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Caja con accesorios para montaje de Saranda DP. Box with fittings for the assembly	DP-3P-26-EJ	1
PAL	110	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tolva de descarga de Saranda DP. Discharging chute	DP-3P-26-EJ	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
PAL	111	U-1000.03.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Sistema de transmisión para Saranda DP Carter trasmission casing	DP-3P-26-EJ	1
PAL	112	U-1000.02.2	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Divisor de material para salida de saranda DP DIVERTER DIV 500/500.125 MC PNEU	DIV 500/500.125 MC PNEU	1
PAL	113	U-1000.03.2	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Divisor de material para salida de saranda DP DIVERTER DIV 500/500.125 MC PNEU	DIV 500/500.125 MC PNEU	1
PAL	114	U-1000.03.3	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Divisor de material para salida de saranda DP DIVERTER DIV 500/500.125 MC PNEU	DIV 500/500.125 MC PNEU	1
PAL	115	U-1000.03.4	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Divisor de material para salida de saranda DP DIVERTER DIV 500/500.125 MC PNEU	DIV 500/500.125 MC PNEU	1
PAL	116	U-1000.03.5	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Divisor de material para salida de saranda DP DIVERTER DIV 500/500.125 MC PNEU	DIV 500/500.125 MC PNEU	1
PAL	117	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Cuerpo principal de extractor de material ES.14.2.550-5,1. Main body	ES.14.2.550-5,1	1
PAL	118	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Base del sistema giaratorio del extractor ESbase + turret	ES.14.2.550-5,2	1
PAL	119	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Pallet con accesorios necesarios para montage de extractor ES Pallet with fittings for the assembly		1
PAL	120	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Tapa piramidal metálica para cubrir sistema giaratorio de extractor ES Turret covering pyramid	ES.14.2.550-5,2	1
PAL	121	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material con tornillo de aletas y base. Screw DN 550 with milling disc and head bearing	DN 550	1
PAL	122	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material con tornillo de aletas y base. Screw DN 550 with milling disc and head bearing	DN 550	1
PAL	123	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Biga de soporte para extractor ES. Beam		1
PAL	124	U-1000.18	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Biga de soporte para extractor ES. Beam		1
TRASMEC	125	U-1000.01	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Estarcctor de material con tornilo de aletas y base. TSF D500 S H=4500 Inyector	D500 S	1
TRASMEC	126	U-1000.02	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo con aletas y base. TSF D5600 S H=9000 Vertical	D5600 S	1
TRASMEC	127	U-1000.02.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Transportador de material mecánico de cadena TC 30 HP H L 14750	TC 30 HP H L 14750	1
TRASMEC	128	U-1000.02.2	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Compuerta deslizante de transportador mecánico		1
TRASMEC	129	U-1000.03	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor reversible de tornillo con aletas y base. TSF Reversible D550 D L=5500	D 550 D	1
TRASMEC	130	U-1000.05	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Transportador de material a cadena HP 30 HP C L 28000	HP 30 HP C	1
TRASMEC	131	U-1000.05.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Compuerta deslizante de transportador mecánico		1
TRASMEC	132	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Caja horizontal de transportador mecánico CL 21 " N - C (m)	CL 21" N-C	4,5
TRASMEC	133	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Caja inclinada de transporyador CL 21" N C	CL 21" N-C	1,4
TRASMEC	134	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Cadena para trasnportador CL 21" N-C (m)	CL 21" N-C	10
TRASMEC	135	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Curva inferior 55° para transportador CL 21" N-C	CL 21" N-C	1
TRASMEC	136	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Curva superior 45° para trasnportador CL 21" N-C	CL 21" N-C	1
TRASMEC	137	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Motoreductor R 137 22 KW para trasnportador CL 21" N-C	R 137	1
TRASMEC	138	U-1000.06	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Piniones de transmisión. Transmición 15/4 5" D	15/4 5" D	2
TRASMEC	139	U-1000.07.1	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornilloTSF D400 Inyector L=1500	D400	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
TRASMEC	140	U-1000.07.2	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo .TSF D500 L=12000	D500	1
TRASMEC	141	U-1000.07.3	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Doble clapeta neumática a la descarga con fin de carrera y cilindros neumáticos para extractor D500		1
TRASMEC	142	U-1000.21	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo. TSD D600 S L=9500	D 600 S	1
TRASMEC	143	U-1000.22	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo. TSF D350 S L=7300	D 350 S	1
TRASMEC	144	U-1000.23	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo. TSF D350 S L=5000	D 350 S	1
TRASMEC	145	U-1000.03.6	CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA	Extractor de material de tornillo.TSF D500 S L=4200	D500	1
3.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR POR ENCOLADO LAS PARTÍCULAS DE MADERA						
DIEFFENBACHER	146	076.010	ENCOLADO	Dosificadora de material volumétrico. Dosing bin for CL, DBW-R7-1600	DBW-R7-1600	1
DIEFFENBACHER	147	076.015	ENCOLADO	Ma'quina mezcladora de material (viruta) y cola. Glue blender for CL, CB 85/45 CL	CB 85/45 CL	1
DIEFFENBACHER	148	076.016	ENCOLADO	Unidad motriz para maquina mezcladora. Drive unit for Glue Blender for CL	CB 85/45 CL	1
DIEFFENBACHER	149	076.270	ENCOLADO	Equipo dosificador volumetrico de agua. Dosing unit-M-WAT-Water-SL modification	M-WAT-SL	1
DIEFFENBACHER	150	076.280	ENCOLADO	Equipo dosificador volumétrico de resina. Dosing unit-M-RES-Resin-CL modification	M-RES-CL	1
DIEFFENBACHER	151	076.031	ENCOLADO	Tableros eléctricos con equipos y variadores de frecuencia para control de dosificadoras. MCP's equipment with frequency converters		8
INSERCO	152		ENCOLADO	Sistema dosificador volumétrico de agua para enfriar la maquina mezclador. Chiller UC200.S1L.LT	UC200.S1L.LT	1
4.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA FORMACIÓN DE COLCHÓN, PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR A PARTIR DE FIBRAS DE MADERA.						
DIEFFENBACHER	153	081.15.000	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Dosificadora de material volumétrico para capa interna. ClassiFormer CORE FORMING HEAD MODIFICATION	CC4s-R6	1
DIEFFENBACHER	154	081.15.500	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Rodillos dosificadores de Dosificadora ClassiFormerDiamond rolls CF 12 + 4 pcs	CC4s-R7	1
DIEFFENBACHER	155	081.15.900	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Placa de salida de dosificadora ClassiFormer. Mat finishing unit + drive unit parts for 081.15.500		1
DIEFFENBACHER	156	081.031	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Tablero de control eléctrico para dosificadora de material volumétrico ClassiFormer con variadores de frecuencia. MCP's equipment with frequency converters		8
DIEFFENBACHER	157	ROD159	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Rodillos dosificadores de dosificadora ClassiFormer. Spare part rolls 0,5 mm, 13 pcs	0,5	13
DIEFFENBACHER	158	ROD160	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Rodillos dosificadores de dosificadora ClassiFormer. Spare part rolls 3,0 mm, 12 pcs	3,0	12

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
DIEFFENBACHER	159	ROD161	FORMACIÓN DE COLCHÓN PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR	Rodillos dosificadores de Dosificadora ClassiForemr. Spare part rolls knurled, 11 pcs		11
5.- UNIDAD FUNCIONAL PARA PRENSAR TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA						
DIEFFENBACHER	160	120.05.000	PRENSADO	Sistema motriz para sierra de corte longitudinal en la salida de la prensa. Edge trim saw (modification)		1
DIEFFENBACHER	161	120.10.000	PRENSADO	Sistema motriz para sierra de corte diagonal en la salida de la prensa. Flying cross cut saw (modification)		2
DIEFFENBACHER	162	120.60.000	PRENSADO	Sistema motriz para sistema de almacenamiento de tableros. Stacking station (modification)		2
DIEFFENBACHER	163	120.61.000	PRENSADO	Cadena del sistema motriz del sistema de almacenamiento de tableros. Chain conveyor (modification)		1
DIEFFENBACHER	164	120.090	PRENSADO	Sistema de control eléctrico para sistema de almacenamiento de tableros con variadores de frecuencia. MCP's equipment with frequency converters		10
IMAL	165	101.80	PRENSADO	Sistema de prensado a baja presión y vapor. Dyasteem system	Dynasteam TM	1
IMAL	166	101.80	PRENSADO	Cabezal superior de prensa Dynasteam	Dynasteam TM	1
IMAL	167	101.80	PRENSADO	Cabezal inferior de prensa Dynasteam	Dynasteam TM	1
IMAL	168	101.80	PRENSADO	Banda transportadora perforada superior e inferior de prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	169	101.80	PRENSADO	Sistema de succión de limpieza de prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	170	101.80	PRENSADO	Sistema de tensión y centrado de la banda de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	171	101.80	PRENSADO	Sistema eléctrico de regulación de velocidad de la banda de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	172	101.80	PRENSADO	Sistema de medición y monitoreo de presión de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	173	101.80	PRENSADO	Celdas de carga de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	174	101.80	PRENSADO	Fan de succión para limpieza de la banda de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	1
IMAL	175	101.80	PRENSADO	Motor para fan de succión	Dynasteam TM	1
IMAL	176	101.80	PRENSADO	Controlador de inyección de vapor de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	177	101.80	PRENSADO	Unidad de regulación de presión de vapor de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	178	101.80	PRENSADO	Válvula on - off	Dynasteam TM	16
IMAL	179	101.80	PRENSADO	Filtro para vapor de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	4
IMAL	180	101.80	PRENSADO	Reductor de presión de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	4
IMAL	181	101.80	PRENSADO	Válvula proporcional de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	4
IMAL	182	101.80	PRENSADO	Medidor de flujo	Dynasteam TM	2
IMAL	183	101.80	PRENSADO	Tuberías (m)	Dynasteam TM	40
IMAL	184	101.80	PRENSADO	Mangueras (m)	Dynasteam TM	80
IMAL	185	101.80	PRENSADO	Separador de agua de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	186	101.80	PRENSADO	Distribuidor de calor de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	187	101.80	PRENSADO	Tranpa para condensación de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
IMAL	188	101.80	PRENSADO	Unidad de regulación de vapor condensado de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	189	101.80	PRENSADO	Sistema de inyección de vapor con regulación automática de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	190	101.80	PRENSADO	Cepillo de limpieza	Dynasteam TM	2
IMAL	191	101.80	PRENSADO	Armario eléctrico del sistema de control con PLC y variadores de frecuencia para el control y regulación de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	2
IMAL	192	101.80	PRENSADO	Armarios eléctricos de campo de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	4
IMAL	193	101.80	PRENSADO	Computador para control HMI del operador de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	1
IMAL	194	101.80	PRENSADO	Display para computador	Dynasteam TM	1
IMAL	195	101.80	PRENSADO	software de visualización del sistema de monitoreo de la prensa Dynasteam	Dynasteam TM	1
INTEC	196	110.60	PRENSADO	Quemador y Caldera vertical con aislamiento cerámico ET 2800-30V para prensa Dynasteam	ET 2800-30V	1
INTEC	197	110.60	PRENSADO	Serpentin	ET 2800-30V	3
INTEC	198	110.60	PRENSADO	Indicador de temperatura 0 -400 °C	ET 2800-30V	2
INTEC	199	110.60	PRENSADO	Manómetro 0 -10 bar	ET 2800-30V	2
INTEC	200	110.60	PRENSADO	Medidor de flujo de aceite, presión diferencial con accesorios	ET 2800-30V	2
INTEC	201	110.60	PRENSADO	TP 100	ET 2800-30V	2
INTEC	202	110.60	PRENSADO	Manómetros	ET 2800-30V	4
INTEC	203	110.60	PRENSADO	Lana mineral de aislamiento para la caldera	ET 2800-30V	1
INTEC	204	110.60	PRENSADO	Pre calentador de aire con aislamiento	ET 2800-30V	1
INTEC	205	110.60	PRENSADO	Quemador completo de diesel Weishaupt	ET 2800-30V	1
INTEC	206	110.60	PRENSADO	Equipo de alto voltaje para la ignición	ET 2800-30V	1
INTEC	207	110.60	PRENSADO	Sistema de control y regulación	ET 2800-30V	1
INTEC	208	110.60	PRENSADO	Servomotores	ET 2800-30V	3
INTEC	209	110.60	PRENSADO	Sensor de llama par control de quemador	ET 2800-30V	1
INTEC	210	110.60	PRENSADO	Válvula de bola	ET 2800-30V	4
INTEC	211	110.60	PRENSADO	Válvulas solenoides	ET 2800-30V	6
INTEC	212	110.60	PRENSADO	Filtro de entrada	ET 2800-30V	1
INTEC	213	110.60	PRENSADO	Bomba de alta presión	ET 2800-30V	1
INTEC	214	110.60	PRENSADO	Fan de enfriamiento	ET 2800-30V	1
INTEC	215	110.60	PRENSADO	Bomba de alimentación de diesel	ET 2800-30V	1
INTEC	216	110.60	PRENSADO	Bomba para combustible	ET 2800-30V	1
INTEC	217	110.60	PRENSADO	Motor para bomba de combustible	ET 2800-30V	1
INTEC	218	110.60	PRENSADO	Válvula de control de presión	ET 2800-30V	2
INTEC	219	110.60	PRENSADO	Filtro combinado con válvula de control	ET 2800-30V	2
INTEC	220	110.60	PRENSADO	Switch de presión	ET 2800-30V	2
INTEC	221	110.60	PRENSADO	Sistema de purga	ET 2800-30V	2
INTEC	222	110.60	PRENSADO	Fan de combustión	ET 2800-30V	1
INTEC	223	110.60	PRENSADO	Bomba para circuito primario de aceite térmico	ET 2800-30V	1
INTEC	224	110.60	PRENSADO	Motor para bomba de circuito primario	ET 2800-30V	1
INTEC	225	110.60	PRENSADO	Válvula manual DN 150	ET 2800-30V	3
INTEC	226	110.60	PRENSADO	Válvula de paso con filtro	ET 2800-30V	2
INTEC	227	110.60	PRENSADO	Válvula check DN 150	ET 2800-30V	1
INTEC	228	110.60	PRENSADO	Válvula de drenaje DN 20	ET 2800-30V	1
INTEC	229	110.60	PRENSADO	Compensador DN 150	ET 2800-30V	1
INTEC	230	110.60	PRENSADO	Manómetro con válvula de cierre y tubo U (-1+9bar)	ET 2800-30V	2
INTEC	231	110.60	PRENSADO	Válvula para tanque de expansión	ET 2800-30V	1
INTEC	232	110.60	PRENSADO	Armario de control eléctrico con PLC, Servo controlador, reles display	ET 2800-30V	1
INTEC	233	110.60	PRENSADO	Tanque de expansión	ET 2800-30V	1
INTEC	234	110.60	PRENSADO	Switch de nivel	ET 2800-30V	1
INTEC	235	110.60	PRENSADO	Válvula de drenaje DN 20	ET 2800-30V	1
INTEC	236	110.60	PRENSADO	Distribuidor de aceite térmico a las cargas	ET 2800-30V	1
INTEC	237	110.60	PRENSADO	Bomba para carga 1	ET 2800-30V	1
INTEC	238	110.60	PRENSADO	Motor para bomba de carga 1	ET 2800-30V	1
INTEC	239	110.60	PRENSADO	Válvula manual DN 200	ET 2800-30V	2
INTEC	240	110.60	PRENSADO	Válvula check DN 200	ET 2800-30V	1
INTEC	241	110.60	PRENSADO	Válvula de drenaje DN 20	ET 2800-30V	1
INTEC	242	110.60	PRENSADO	Compensador DN 200	ET 2800-30V	2

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
INTEC	243	110.60	PRENSADO	Manómetro con valvula de cierre y tubo U (-1+9bar)	ET 2800-30V	2
INTEC	244	110.60	PRENSADO	Bomba para carga 2 generador de vapor	ET 2800-30V	1
INTEC	245	110.60	PRENSADO	Motor para bomba de carga 2	ET 2800-30V	2
INTEC	246	110.60	PRENSADO	Válvula manual DN 80	ET 2800-30V	2
INTEC	247	110.60	PRENSADO	Válvula check DN 80	ET 2800-30V	1
INTEC	248	110.60	PRENSADO	Válvula de drenaje DN 20	ET 2800-30V	1
INTEC	249	110.60	PRENSADO	Compensador DN 80	ET 2800-30V	2
INTEC	250	110.60	PRENSADO	Manómetro con valvula de cierre y tubo U (-1+9bar)	ET 2800-30V	2
INTEC	251	110.70	PRENSADO	Sistema de Generador de vapor 1200 Kg/h para prensa Dynasteam	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	252	110.70	PRENSADO	Intercambiador de calor de la generación de vapor de la prensa Dynasteam	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	253	110.70	PRENSADO	Pulverizadores	1200 Kg/h, 12 bar	30
INTEC	254	110.70	PRENSADO	medidor de conductividad	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	255	110.70	PRENSADO	Válvula de seguridad PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	256	110.70	PRENSADO	Válvula de control de nivel	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	257	110.70	PRENSADO	Controlador de presión para generador de vapor 0 - 16 bar	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	258	110.70	PRENSADO	Switch de alta presión con alarma	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	259	110.70	PRENSADO	Tubería para extracción de vapor para drenar	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	260	110.70	PRENSADO	Controlador de nivel de agua	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	261	110.70	PRENSADO	Válvula de control de nivel de agua PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	262	110.70	PRENSADO	Válvula de apagado	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	263	110.70	PRENSADO	Actuador electro-neumático	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	264	110.70	PRENSADO	Convertidor I/P y posicionador	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	265	110.70	PRENSADO	Válvula de paso PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	266	110.70	PRENSADO	Medidor de nivel	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	267	110.70	PRENSADO	Válvula de drenaje PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	268	110.70	PRENSADO	Control de conductividad de agua (QIC)	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	269	110.70	PRENSADO	Válvula de drenaje con solenoide PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	270	110.70	PRENSADO	Unidad de control de llenado	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	271	110.70	PRENSADO	Válvula de control PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	272	110.70	PRENSADO	Actuador electro-neumático	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	273	110.70	PRENSADO	Convertidor I/P y posicionador	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	274	110.70	PRENSADO	Válvula de paso PN 25	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	275	110.70	PRENSADO	Bomba de alimentación de agua	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	276	110.70	PRENSADO	Juego de accesorios para bomba de alimentación de agua	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	277	110.70	PRENSADO	Sistema de tratamiento de agua	1200 Kg/h, 12 bar	3
INTEC	278	110.70	PRENSADO	Panel eléctrico con estación de trabajo con accesorios para las pruebas	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	279	110.70	PRENSADO	medidor de conductividad 1-1000 us/cm	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	280	110.70	PRENSADO	Bomba dosificadora para adición de químicos	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	281	110.70	PRENSADO	Válvula check	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	282	110.70	PRENSADO	Tubería de succión con filtro	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	283	110.70	PRENSADO	Tanque con tri-sodio de potasio 60 lts	1200 Kg/h, 12 bar	2
INTEC	284	110.70	PRENSADO	Equipo completo para ablandador de agua en forma continua	1200 Kg/h, 12 bar	1
INTEC	285	110.70	PRENSADO	Malla para sólidos	1200 Kg/h, 12 bar	2
6.- UNIDAD FUNCIONAL PARA EL SECADO DE PARTÍCULAS DE MADERA						
RECALOR	286	U-900.01	SECADO	Cámara de mezcla de virutas con cono de control de presión	18.10.12	1
RECALOR	287	U-900.01	SECADO	Cámara de mezcla de virutas de salida	18.10.12	1
RECALOR	288	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2500 serie	R-350	1
RECALOR	289	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2500 serie	R-350	1
RECALOR	290	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2500 serie	R-350	1
RECALOR	291	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2500	R-350	1
RECALOR	292	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2501	R-351	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
RECALOR	293	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2502	R-352	1
RECALOR	294	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2503	R-353	1
RECALOR	295	U-900.01	SECADO	Clasificador de gases y partículas R-350 ø2504	R-354	1
RECALOR	296	U-900.01	SECADO	Tubo Separador de virutas gruesas flash ø1910	1910	1
RECALOR	297	U-900.01	SECADO	Codo superior del tubo separador de virutas flash ø1910	1910	1
RECALOR	298	U-900.01	SECADO	Codo de entrada tubo-tambor 1910 de mezcla de partículas	1910	1
RECALOR	299	U-900.01	SECADO	Tubo-Tambor ø4.4 x 18 m.	18.10.12	1
RECALOR	300	U-900.01	SECADO	aros de rodadura con tubo entrada tubo-tambor, para movimiento radial	18.10.12	1
RECALOR	301	U-900.01	SECADO	Tubo soporte del cono de la cámara de mezcla de virutas, Tubo tambor de movimiento radial	18.10.12	1
RECALOR	302	U-900.01	SECADO	soporte detector de posición del tubo-tambor	18.10.12	1
RECALOR	303	U-900.01	SECADO	tolva descarga de arena	18.10.12	1
RECALOR	304	U-900.01	SECADO	reducción (tubo entre CN y colector de entrada)	18.10.12	1
RECALOR	305	U-900.01	SECADO	Codo 90° (tubo entre cámara de mezcla y colector entrada)	18.10.12	1
RECALOR	306	U-900.01	SECADO	Codo 16° (tubo entre cámara de mezcla y colector entrada)	18.10.12	1
RECALOR	307	U-900.01	SECADO	Junta dilatación (tubo entre cámara de mezcla y colector entrada)	18.10.12	1
RECALOR	308	U-900.01	SECADO	Codo 16° (tubo entre c.m. y colector entrada)	18.10.12	1
RECALOR	309	U-900.01	SECADO	tolva del separador de partículas R-350 ø2500	R-350	1
RECALOR	310	U-900.01	SECADO	tolva del separador de partículas R-350 ø2501	R-350	1
RECALOR	311	U-900.01	SECADO	tolva del separador de partículas R-350 ø2502	R-350	1
RECALOR	312	U-900.01	SECADO	tolva del separador de partículas R-350 ø2503	R-350	1
RECALOR	313	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (codo ø1600)	18.10.12	1
RECALOR	314	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (tramo central)	18.10.12	1
RECALOR	315	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (tramo final)	18.10.12	1
RECALOR	316	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (conexión a separador de partículas)	18.10.12	1
RECALOR	317	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (conexión a separador de partículas)	18.10.12	1
RECALOR	318	U-900.01	SECADO	Colector salida ø1600 x ø2130 (conexión a separador de partículas)	18.10.12	1
RECALOR	319	U-900.01	SECADO	Conexión salida a manga descarga	18.10.12	1
RECALOR	320	U-900.01	SECADO	Conexión salida a manga descarga	18.10.12	1
RECALOR	321	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	322	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	323	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	324	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	325	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	326	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 45° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	327	U-900.01	SECADO	Prensa-estopa ø2120	18.10.12	1
RECALOR	328	U-900.01	SECADO	Prensa-estopa ø2120	18.10.12	1
RECALOR	329	U-900.01	SECADO	Tubo ø2120 descendente	18.10.12	1
RECALOR	330	U-900.01	SECADO	Codo Ø2120, 48° salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	331	U-900.01	SECADO	Prensa-estopa ø2120x1025	18.10.12	1
RECALOR	332	U-900.01	SECADO	Tubo ø2120x3200 salida captación arena	18.10.12	1
RECALOR	333	U-900.01	SECADO	Prensa-estopa ø2120x600	18.10.12	1
RECALOR	334	U-900.01	SECADO	Prensa estopa flash ø1910	18.10.12	1
RECALOR	335	U-900.01	SECADO	Prensa estopa flash ø1910	18.10.12	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
RECALOR	336	U-900.01	SECADO	Tubo alimentación flash ø1910 (tubo)	18.10.12	1
RECALOR	337	U-900.01	SECADO	Tubo alimentación flash ø1910 (tolva)	18.10.12	1
RECALOR	338	U-900.01	SECADO	Tubo ascendente flash ø1910 (parte inferior)	18.10.12	1
RECALOR	339	U-900.01	SECADO	Tubo ascendente flash ø1910 (parte superior)	18.10.12	1
RECALOR	340	U-900.01	SECADO	Tubo salida codo flash	18.10.12	1
RECALOR	341	U-900.01	SECADO	Tubo descendente flash ø1910	18.10.12	1
RECALOR	342	U-900.01	SECADO	Prensa estopa Ø1910 descendente flash	18.10.12	1
RECALOR	343	U-900.01	SECADO	Soporte tubo	18.10.12	1
RECALOR	344	U-900.01	SECADO	tubo agua contraincendios codo entrada	18.10.12	1
RECALOR	345	U-900.01	SECADO	Tolva descarga de gruesos	18.10.12	1
RECALOR	346	U-900.01	SECADO	Codo salida tambor ø4,4 (tolva)	18.10.12	1
RECALOR	347	U-900.01	SECADO	Codo salida tambor ø4,4 (tubo)	18.10.12	1
RECALOR	348	U-900.01	SECADO	Codo salida tambor ø4,4 (cuerpo)	18.10.12	1
RECALOR	349	U-900.01	SECADO	tubo agua contraincendios codo salida	18.10.12	1
RECALOR	350	U-900.01	SECADO	Junta dilatación 1120 x 1120	18.10.12	1
RECALOR	351	U-900.01	SECADO	Junta dilatación salida V-140	18.10.12	1
RECALOR	352	U-900.01	SECADO	Ventilador V-140 (parte superior)	18.10.12	1
RECALOR	353	U-900.01	SECADO	Ventilador V-140 (parte inferior)	18.10.12	1
RECALOR	354	U-900.01	SECADO	Ventilador V-140 (bancada soporte con rodete)	18.10.12	1
RECALOR	355	U-900.01	SECADO	Ventilador V-140 (oído de aspiración)	18.10.12	1
RECALOR	356	U-900.01	SECADO	Chimenea de emergencia ø710 x 1150	18.10.12	1
RECALOR	357	U-900.01	SECADO	Palet con dos puertas de fundición	18.10.12	1
RECALOR	358	U-900.01	SECADO	Palet con puerta de seguridad y protección	18.10.12	1
RECALOR	359	U-900.01	SECADO	Carrete desplazable 1120 x 1120	18.10.12	1
RECALOR	360	U-900.01	SECADO	Mariposa 1120 x 1120	18.10.12	1
RECALOR	361	U-900.01	SECADO	Sinfin ø640 x 5200	18.10.12	1
RECALOR	362	U-900.01	SECADO	Conexiones tolvas-sinfines	18.10.12	1
RECALOR	363	U-900.01	SECADO	Conexiones tolvas-sinfines	18.10.12	1
RECALOR	364	U-900.01	SECADO	Conexiones tolvas-sinfines	18.10.12	1
RECALOR	365	U-900.01	SECADO	Sinfin ø560 x 8370 1er tramo	18.10.12	1
RECALOR	366	U-900.01	SECADO	Sinfin ø560 x 8370 2o tramo	18.10.12	1
RECALOR	367	U-900.01	SECADO	Sinfin ø560 x 4900 3er tramo	18.10.12	1
RECALOR	368	U-900.01	SECADO	Sinfin ø270 x 3000 con rueda alveolar	18.10.12	1
RECALOR	369	U-900.01	SECADO	Sinfin ø270 x 3000 con rueda alveolar	18.10.12	1
RECALOR	370	U-900.01	SECADO	Sinfin dosificador con tolva y filtro	18.10.12	1
RECALOR	371	U-900.01	SECADO	Rueda alveolar RAP300 completa	18.10.12	1
RECALOR	372	U-900.01	SECADO	Codo 90° DN150 R5	18.10.12	1
RECALOR	373	U-900.01	SECADO	Codo 90° DN150 R5	18.10.12	1
RECALOR	374	U-900.01	SECADO	Codo 90° DN150 R5	18.10.12	1
RECALOR	375	U-900.01	SECADO	Codo 90° DN150 R5	18.10.12	1
RECALOR	376	U-900.01	SECADO	Clapeta de retención DN150 x 750	18.10.12	1
RECALOR	377	U-900.01	SECADO	Nivelación de polvo DN150	18.10.12	1
RECALOR	378	U-900.01	SECADO	Soporte sinfin de polvo	18.10.12	1
RECALOR	379	U-900.01	SECADO	Soporte sinfin de polvo	18.10.12	1
RECALOR	380	U-900.01	SECADO	Clapeta doble	18.10.12	1
RECALOR	381	U-900.01	SECADO	Mariposa ø570	18.10.12	1
RECALOR	382	U-900.01	SECADO	Conjunto cono refrigerador ø315	18.10.12	1
RECALOR	383	U-900.01	SECADO	Mariposa ø1800	18.10.12	1
RECALOR	384	U-900.01	SECADO	Palet con cadena de 3"	18.10.12	1
RECALOR	385	U-900.01	SECADO	Ventilador aire enfriamiento mufla	18.10.12	1
RECALOR	386	U-900.01	SECADO	Soplante transporte de polvo	18.10.12	1
RECALOR	387	U-900.01	SECADO	Rueda alveolar ø700 fija	18.10.12	1
RECALOR	388	U-900.01	SECADO	Rueda alveolar ø800 fija	18.10.12	1
RECALOR	389	U-900.01	SECADO	Rueda alveolar ø800 abatible	18.10.12	1
RECALOR	390	U-900.01	SECADO	Rueda alveolar ø400 abatible	18.10.12	1
RECALOR	391	U-900.01	SECADO	Bancada soporte entrada tambor	18.10.12	1
RECALOR	392	U-900.01	SECADO	Bancada soporte salida tambor	18.10.12	1
RECALOR	393	U-900.01	SECADO	Bancada accionamiento	18.10.12	1
RECALOR	394	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección aro de rodadura	18.10.12	1
RECALOR	395	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección aro de rodadura	18.10.12	1
RECALOR	396	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección aro de rodadura	18.10.12	1
RECALOR	397	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección aro de rodadura	18.10.12	1
RECALOR	398	U-900.01	SECADO	Parte superior protección aro de rodadura	18.10.12	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
RECALOR	399	U-900.01	SECADO	Parte superior protección aro de rodadura	18.10.12	1
RECALOR	400	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección corona dentada	18.10.12	1
RECALOR	401	U-900.01	SECADO	Parte lateral protección corona dentada	18.10.12	1
RECALOR	402	U-900.01	SECADO	Parte superior protección corona dentada	18.10.12	1
RECALOR	403	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	404	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	405	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	406	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	407	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	408	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	409	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	410	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	411	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	412	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	413	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	414	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	415	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	416	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	417	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	418	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	419	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	420	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	421	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	422	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	423	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	424	U-900.01	SECADO	paquete con 10 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	425	U-900.01	SECADO	paquete con 2 cruces tambor	18.10.12	1
RECALOR	426	U-900.01	SECADO	caja n1 con sistema neumático	18.10.12	1
RECALOR	427	U-900.01	SECADO	caja n2 con tortillería	18.10.12	1
RECALOR	428	U-900.01	SECADO	caja n3 con tortillería	18.10.12	1
RECALOR	429	U-900.01	SECADO	caja n4 con accesorios neumáticos, agua y sondas	18.10.12	1
RECALOR	430	U-900.01	SECADO	caja n5 sistema contra incendios	18.10.12	1
RECALOR	431	U-900.01	SECADO	caja n6 juntas y placas	18.10.12	1
RECALOR	432	U-900.01	SECADO	caja n7 material eléctrico	18.10.12	1
RECALOR	433	U-900.01	SECADO	caja n8 material de montaje	18.10.12	1
MST	434	20 / U-900.01	SECADO	Doble bomba para combustible diesel, quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	435	20 / U-900.01	SECADO	Doble bomba para combustible bunker, quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	436	20 / U-900.01	SECADO	Filtros para diesel, quemador mixto	MST-OD16-II	2
MST	437	20 / U-900.01	SECADO	Filtros para bunker, quemador mixto	MST-OD16-II	2
MST	438	20 / U-900.01	SECADO	Soplador de inyección de polvo, para quemador mixto y cámara con refractario	MST-OD16-II	1
MST	439	20 / U-900.01	SECADO	Válvula rotativa de inyección de polvo, de quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	440	20 / U-900.01	SECADO	Caracol para inyector de polvo, de quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	441	20 / U-900.01	SECADO	Tobera de inyección de polvo de quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	442	20 / U-900.01	SECADO	Calentador de bunker de quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	443	20 / U-900.01	SECADO	Tablero de control de calentador de bunker de quemador mixto y cámara refractaria	MST-OD16-II	1
MST	444	20 / U-900.01	SECADO	Soplador /blower de aire para combustión de quemador mixto y cámara con refractario	MST-OD16-II	1
MST	445	20 / U-900.01	SECADO	Fan soplador para aire de enfriamiento de mufla del quemador mixto y cámara de mezcla con refractario	MST-OD16-II	1
MST	446	20 / U-900.01	SECADO	Fan de are secundario	MST-OD16-II	1
MST	447	20 / U-900.01	SECADO	Flujómetro para combustible	MST-OD16-II	1
MST	448	20 / U-900.01	SECADO	Válvulas de paso de combustible	MST-OD16-II	2
MST	449	20 / U-900.01	SECADO	Electroválvula de combustible	MST-OD16-II	2
MST	450	20 / U-900.01	SECADO	Válvula proporcional de control de flujo de combustible	MST-OD16-II	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
MST	451	20 / U-900.01	SECADO	Servo motor de control de regulación aire - combustible	MST-OD16-II	1
MST	452	20 / U-900.01	SECADO	Servomotor para control de flujo de aire	MST-OD16-II	3
MST	453	20 / U-900.01	SECADO	Sistema de lanza de encendido de quemador mixto y cámara con refractario	MST-OD16-II	1
MST	454	20 / U-900.01	SECADO	Boquillas de inyección de combustible	MST-OD16-II	1
MST	455	20 / U-900.01	SECADO	Difusor	MST-OD16-II	1
MST	456	20 / U-900.01	SECADO	Maufla de quemador mixto y cámara con refractario	MST-OD16-II	1
MST	457	20 / U-900.01	SECADO	Sensor de llama	MST-OD16-II	2
MST	458	20 / U-900.01	SECADO	Sistema de llama piloto a gas	MST-OD16-II	1
MST	459	20 / U-900.01	SECADO	Sensores de llama termocuplas	MST-OD16-II	6
MST	460	20 / U-900.01	SECADO	Armario de control con PLC's y variadores de frecuencia MCC para control de quemador mixto y cámara con refractario	MST-OD16-II	4
MST	461	20 / U-900.01	SECADO	Armarios de control eléctrico de campo	MST-OD16-II	6
MST	462	20 / U-900.01	SECADO	Computador para control HMI del operador del quemador y cámara con refractario	MST-OD16-II	1
MST	463	20 / U-900.01	SECADO	Display para visualización.	MST-OD16-II	1
MST	464	20 / U-900.01	SECADO	Sensor de medición de humedad	MST-OD16-II	1
MST	465	20 / U-900.01	SECADO	Tablero de control para sensor de humedad	MST-OD16-II	1
MST	466	20 / U-900.01	SECADO	Mangueras de conexión a inyector de combustible de quemador mixto y cámara de mezcla	MST-OD16-II	4
MST	467	20 / U-900.01	SECADO	mangueras de conexión a sensor de llama	MST-OD16-II	2
TECRESA	468	20 / U-900.01	SECADO	Ladrillo G-23 (Kg / cantidad)	Refractario G-23	712/707
TECRESA	469	20 / U-900.01	SECADO	Ladrillo / Cuña densa 44/46 % (Kg / cantidad)	Refractario	18377 / 4867
TECRESA	470	20 / U-900.01	SECADO	Cuña G-23 (Kg / cantidad)	Refractario G-23	8883 / 8073
TECRESA	471	20 / U-900.01	SECADO	Cuña G-23 (Kg / cantidad)	Refractario G-23	286 / 260
TECRESA	472	20 / U-900.01	SECADO	Mortero 1 (Kg / cantidad)	Refractario	2049 / 2049
TECRESA	473	20 / U-900.01	SECADO	Mortero 2 (Kg / cantidad)	Refractario	2932 / 2932
TECRESA	474	20 / U-900.01	SECADO	Silicato (Kg / cantidad)	Refractario	5020 / 346
TECRESA	475	20 / U-900.01	SECADO	Manta 1/2 " 128 Kg/m3 (Kg / cantidad)	Refractario	45 / 3
TECRESA	476	20 / U-900.01	SECADO	Manta 1 " 128 Kg/m3 (Kg / cantidad)	Refractario	63 / 4
TECRESA	477	20 / U-900.01	SECADO	Hormigón aislante (Kg / cantidad)	Refractario	2684 / 2684
TECRESA	478	20 / U-900.01	SECADO	Hormigón aislante (Kg / cantidad)	Refractario	430 / 430
TECRESA	479	20 / U-900.01	SECADO	Hormigón denso 70% Al2O3 (Kg / cantidad)	Refractario	803 / 803
TECRESA	480	20 / U-900.01	SECADO	Hormigón denso 80% Al2O3 (Kg / cantidad)	Refractario	25310 / 25310
TECRESA	481	20 / U-900.01	SECADO	Masa plástica (Kg / cantidad)	Refractario	2659 / 2659
TECRESA	482	20 / U-900.01	SECADO	Cuña densa 60% Formato1 (Kg / cantidad)	Refractario	33548 / 33982
TECRESA	483	20 / U-900.01	SECADO	Cuña densa 60% Formato2 (Kg / cantidad)	Refractario	14321 / 1638
TECRESA	484	20 / U-900.01	SECADO	Silicato cálcico (Kg / cantidad)	Refractario	10040 / 692
TECRESA	485	20 / U-900.01	SECADO	Papel cerámico		1000
TECRESA	486	20 / U-900.01	SECADO	Moldes en polietileno para mirillas		150
TECRESA	487	20 / U-900.01	SECADO	Moldes en polietileno para las entradas de aire		200
TECRESA	488	20 / U-900.01	SECADO	Anclajes metálicos de pletina 30 x 3		600
TECRESA	489	20 / U-900.01	SECADO	Anclajes cerámicos de 64% de Al2O3		450
TECRESA	490	20 / U-900.01	SECADO	Anclajes metálicos de pletina en Y de 350 x 30 x 3 Aisi 310		700
TECRESA	491	20 / U-900.01	SECADO	Molde metálico en tres alturas para cono		30
TECRESA	492	20 / U-900.01	SECADO	Anclajes metálicos de pletina 450 x 30 x 3		850
TECRESA	493	20 / U-900.01	SECADO	Conjunto de porta anclaje metálico Aisi-310		100
TECRESA	494	20 / U-900.01	SECADO	Molde de polispan para entradas de aire		30
TECRESA	495	20 / U-900.01	SECADO	Ancaljes metálicos en V de 100 mm y diametro 6 mm Aisi-310		450
IMAL	496	U-900.01	SECADO	Unidad de control SDS-1	SDS 1	1

PROVEEDOR /MARCA	ÍTEM N°	CÓDIGO	PROCESO	DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
IMAL	497	U-900.01	SECADO	Detector de chispa	SDS 1	4
IMAL	498	U-900.01	SECADO	Detector de llama	SDS 1	1
IMAL	499	U-900.01	SECADO	Grupo extintor de llama boquillas y accesorios	SDS 1	4
IMAL	500	U-900.01	SECADO	Fuente de alimentación	SDS 1	1
IMAL	501	U-900.01	SECADO	Unidad S80F detector de chispa	S80F	1
IMAL	502	U-900.01	SECADO	Fuente de alimentación	S80F	1
IMAL	503	U-900.01	SECADO	Fibra óptica (m)	S80F	100
IMAL	504	U-900.01	SECADO	Sensor de temperatura	S80F	4
IMAL	505	U-900.01	SECADO	Unidad SSR, para inyección de agua	SSR	1
IMAL	506	U-900.01	SECADO	Fuente de alimentación	SSR	1
IMAL	507	U-900.01	SECADO	Tuberías (m)	SSR	100
IMAL	508	U-900.01	SECADO	Acoples	SSR	6
IMAL	509	U-900.01	SECADO	Válvulas manuales	SSR	10
IMAL	510	U-900.01	SECADO	Tableros de control eléctrico	SSR	3

Datos tomados de la solicitud del consultante, modificado en los subtítulos por la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado.

3.- Diagrama de la Unidad Funcional:

Anexos: Anexo 1 Fugograma Interior (Lo detallado con rojo es motivo de la consulta)
Anexo 2 Flujograma Exterior (Lo detallado con rojo es motivo de la consulta)

Imagen tomada de la documentación técnica suministrada por el solicitante, a la cual hay que separar los elementos constitutivos (procesos) no considerados dentro de la consulta de clasificación arancelaria y de la modificación de los títulos de los procesos indicados en el Listado de los componentes de la Descripción de la Mercancía.

4.- Análisis de la Mercancía:

La mercancía presentada para la consulta de clasificación arancelaria denominada comercialmente: *“Unidad Funcional: Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera”*, dispone de los siguientes procesos:

4.1.- Proceso de la Tolva Dosificación Volumétrica y de Pesaje

El transportador 700.10 que lleva el material desde los molinos de cuchillas debe ser modificado ya que la capacidad actual es de 15 t/h y debe llegar a 20 t/h, se adiciona 5 mts de cadena, se cambia de reductor a R137 de 22 KW. Se instalará un nuevo silo de almacenamiento Flakes 2 051.01.000 con extractor U-700.03 (051.08.000). Para alimentar a los dos silos de Flakes se instalará el divisor U-700.01 y el tornillo sin fin U-700.02.

Puesto que la capacidad de secado actual es de 19 t/h y se debe llegar a 27 t/h es necesario un nuevo secadero, por lo que se instalará un nuevo dosificador U-700.09 (051.60.000), el material proveniente desde los silos de húmedo deben alimentar a dos secaderos por lo que es necesario la instalación de un nuevo sistema de transporte para la nueva dosificadora, estos transportadores son el transportador U-700.08 y 700.08.1. y Tornillo sin fin U-700.08.02

Para poder alimentar a los dos sistemas de secado se requiere dos sistemas de alimentación de cada uno de los silos de húmedo por lo que se instalará los tornillos sin fin U-700.04 y U-700.05 en el Silo Sawdust y los tornillos sin fin U-700.6 y U-700.07 en el Silo Hombak.

4.2.- Proceso de secado

En el proceso de secado se instalará un sistema completo similar al actual de la misma capacidad es decir 19 t/h, U-900.01, este sistema consta de los siguientes elementos:

Quemador combinado de polvo-bunker y/o diésel 072.01.000: de capacidad 15 KW, con sistema de dosificación de polvo, bunker y diésel. 10.M20, 10.M30 y 20.M10, 20M20 y 20.M30.

Cámara de combustión vertical 072.16.000: con material refractario TECRESA en su interior y sistema de válvula rotativa en su parte inferior para la eliminación de sedimentos (Dump) 20V10 y 20V20

Cámara de mezcla 071.10.000: con pistón para la campana de cierre 30M10, tubería de gases de retorno 30GS10, 30GS11.

Sistemas de ciclones de separación de arena y chispas 071.15.000: con 4 ciclones R-350 con tornillo sin fin 40M10

Pre-secadero Flash 50: Tubo ascendente flash, tubo descendente flash, captación de virutas 50M10, válvula de salida de desechos 50M20

Tambor de secado 071.35.000: Tambor de secado diámetro 4.4 m de 18 m de largo

Codo de salida: con tornillo sin fin 071.36.000, válvula rotativa 071.37.000

Ciclones de clasificación 071.40.000: 7 ciclones de clasificación, dos tornillos sin fin 071.50.000, 071.51.000 y 071.52.000. Válvula rotativa 071.53.000

Ventilador de succión 071.55.000: Ventilador radial 80M10, chimenea de salida de gases 90.

4.3.- Proceso de clasificación y limpieza

Puesto que será instalado un equipo completo en el área de secado que trabajará en paralelo a la instalación anterior, se necesita de sistema de transporte que lleven el material secado hacia la zona de las zarandas, para lo cual se instalará el tornillo sin fin horizontal U-1000.01, Tornillo sin fin vertical U-1000.02, transportador de cadena U-1000.02.1 (compuerta U-1000.02.2), tornillo sin fin U-1000.03.

El material proveniente del nuevo secadero será procesado por la nueva saranda U-1000.03.1, el material de salida de la saranda deberá ser acoplado a los sistemas anteriores que llevan el material hacia los silos de seco. Para este efecto se instalará un divisor U-1000.03.4 y un tornillo sin fin U-1000.03.6 que llevan el material grueso hacia el transportador nuevo 1000.05 (066.10.000) que alimentará al clasificador de aire nuevo WindSifter 1000.16 de capacidad 14t/h que reemplazará al actual 1000.16 de capacidad 10 t/h. El material procesado por los clasificadores son transportados hacia el Silo CL, en este silo cambiará el actual extractor por el nuevo extractor U-1000.18 (066.56.000) de mayor capacidad.

En una de las salidas de la saranda U-1000.03.1 se instalará el divisor U-1000.03.3 que lleva el material over size (grueso) hacia el procesamiento de los molinos refinadores a través del transportador 1000.07 (066.12.000), el cual será modificado. En el área de los molinos refinadores se cambiará el actual molino de martillos Metso por el molino Globus 1000.07.3 y para enviar el material de desperdicio se instalará el transportador de cadena U-1000.10.1 (066.18.000)

Puesto que se aumenta la capacidad del molino U-1000.07.3 se requiere instalar un sistema de succión de mayor capacidad 170.60.02 y un filtro adicional 066.92.000 para aumentar la capacidad. En la salida de los dos filtros en paralelo se instalará un tornillo sin fin U.1000.22 y el transportador de cadena U-1000.24.

El en la salida filtro 066.90.000 del molino 100.11 se instalará un tornillo sin fin U-1000.23.

El transportador 1000.06 será modificado para aumentar su capacidad, este transportador lleva el material al silo SL de material fino.

Mediante los divisores U-1000.03.2 y U-1000.03.5 se enviará el material muy fino de la nueva saranda 1000.03.1 al silo de almacenamiento de polvo Dust que sirve como combustible para los quemadores de los secaderos.

El divisor U-1000.03.4 enviará el material muy grueso que sale de la saranda U-1000.03.1 ya sea a proceso o al desecho, para ello el tornillo sin fin horizontal U-1000.07.1 y tornillo sin fin vertical U-1000.07.2 enviarán el material al transportador U-1000.10.1 hacia el desecho.

El transportador 1000.08 será modificado para aumentar su capacidad.

4.4.- Proceso de encolado

En la línea de la capa de material grueso se instalará un nuevo extractor del Silo Cl 1000.18, nuevo tornillo sin fin 1000.21, nuevo dosificador 076.10 y nueva encoladora 076.15 con material anti abrasivo Panzer, incluido el drive 076.16. Adicionalmente se incrementará la capacidad del sistema de dosificación de cola de la capa interna 076.280 y sistema de dosificación de agua SL 076.270.

Modificación del sistema de control MCC 076.031, que incluye variadores de frecuencia, relés, sensores, arrancadores suaves y PLC

4.5.- Proceso de formación de colchón, pre-prensado e inyección de vapor

Para dosificar la capacidad necesaria de material de la capa interna se realizará una modificación de la estructura de la esparcidora de capa interna CL 081.15.000, adición de 16 rodillos 081.500 y modificación del rodillo aplanador 08.15.900

Para aumentar la capacidad de producción de la prensa se instalará una máquina inyectora de vapor 101.80, que consta de un cabezal superior, cabezal inferior, banda intermedia, banda superior, banda inferior, sistema hidráulico, sistema neumático, sistema de control electrónico, tuberías y accesorios

Modificación del sistema de control MCC 081.031, que incluye variadores de frecuencia, arrancadores, relés, sensores y PLC.

4.6.- Proceso de prensado

Para incrementar la capacidad térmica se instalará un sistema de calentamiento de aceite térmico 110.60, con unidad de calentamiento ET 2800-30 V, Precalentador de aire, Quemador de diésel Weishaupt con bomba de inyección, fan de aire de combustión, bomba de circuito primario con accesorios, tablero de control, separador y aireador, circuito secundario para alimentación a cargas con tres bombas y motores.

Para la generación de vapor se instalará un sistema de generación de vapor 110.70, con un intercambiador de calor, tanque de condensador de retorno, tanque aireador, sistema de tratamiento de agua de ingreso o ablandador, sistema de tratamiento de agua para control de ph, sistema de tratamiento de agua para control de oxígeno, sistema de bombas de dosificación, tablero de control.

Para incrementar la capacidad del flujo del sistema secundario se modificará las bombas de aceite secundario 110.16

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a varias **Unidades Funcionales relacionadas al tratamiento y procesamiento de las partículas de madera**, y por aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección

XVI, cada conjunto de máquinas que realicen una función netamente definida en los capítulos 84 u 85 se clasificará en la partida de la función que realice, determinándose las siguientes Unidades Funcionales:

1.- UNIDAD FUNCIONAL DE TOLVA DE DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA DE PARTÍCULAS DE MADERA EXTRAIDAS DEL SILO DE ALMACENAMIENTO DE MADERA.

2.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE PARTÍCULAS DE MADERA.

3.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR POR ENCOLADO LAS PARTÍCULAS DE MADERA.

4.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA FORMACIÓN DE COLCHÓN, PRE-PRENSADO E INYECCIÓN DE VAPOR A PARTIR DE FIBRAS DE MADERA.

5.- UNIDAD FUNCIONAL PARA PRENSAR TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA.

6.- UNIDAD FUNCIONAL PARA EL SECADO DE PARTÍCULAS DE MADERA.

Es así, que una vez definida las Unidades Funcionales, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. Se debe considerar la Nota Legal 4 de la Sección XVI que dispone: "Cuando una máquina o combinación de máquinas estén constituidas por elementos

individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice", y en estricto cumplimiento de esta Nota Legal de Sección se considera a los elementos individualizados detallados en el numeral 2 de Descripción de Mercancía, como los componentes que conforman las Unidades Funcionales, como aquellos elementos que se combinan por la unión de tuberías, cables eléctricos, etc., para realizar cada Unidad Funcional la función netamente definida en la siguientes partidas arancelarias:

1.- UNIDAD FUNCIONAL DE TOLVA DE DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA DE PARTÍCULAS DE MADERA EXTRAIDAS DEL SILO DE ALMACENAMIENTO DE MADERA, relacionada con el punto 4.1 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8423., y se confirma con el texto de la partida y con la Nota Explicativa que reproducimos a continuación:

"84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas (+).

- 8423.10 - Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
- 8423.20 - Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
- 8423.30 - Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva**
 - Los demás aparatos e instrumentos de pesar:
 - 8423.81 -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg
 - 8423.82 - - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
 - 8423.89 -- Los demás
 - 8423.90 - Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar"

"Con excepción de las básculas sensibles para un peso inferior o igual a 5 cg, de la partida 90.16, esta partida comprende los aparatos, instrumentos y máquinas:

A) Para determinar directamente el peso por manipulación efectiva de masas que equilibren los objetos o materias que se pesan: pesos intercambiables o contrapesos de cursor que se deslizan en una regla graduada (romanas, básculas, etc.), o bien, por indicación automática del peso por una aguja y un cuadrante o cualquier otro sistema indicador utilizado en las balanzas que funcionan por palancas de contrapesos, por flexión, tracción o compresión de un muelle o un sistema hidráulico, o bien, por medida de la variación de una señal eléctrica procedente de uno o varios captadores con una célula de carga (básculas electrónicas).

B) Que funcionan de modo similar en cuanto a los principios para medir el peso, pero que indican realmente otras unidades de medida (volumen, número, precio, longitud, etc.) derivadas directamente del peso.

C) Que funcionan con un peso patrón para comprobar la uniformidad de piezas mecanizadas u otros objetos; con o sin indicación del exceso o la falta, o bien para distribuir pesos determinados de materias para envasar.

Entre estos aparatos, instrumentos y máquinas, se pueden citar:

10) Las balanzas o básculas dosificadoras para pesar automáticamente materias procedentes de una tolva, incluidas las que tienen varias tolvas que pesan automáticamente los diversos componentes de una mezcla."

2.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE PARTÍCULAS DE MADERA, relacionada con el punto 4.3 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8479., y se confirma con el texto de la partida que reproducimos a continuación:

"84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

- 8479.10 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
- 8479.20 - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
- 8479.30 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho**
- 8479.40 - Máquinas de cordelería o cablería
- 8479.50 - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
- 8479.60 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
 - Pasarelas de embarque para pasajeros:
 - De los tipos utilizados en aeropuertos
 - Las demás
 - Las demás máquinas y aparatos:
 - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
 - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
 - Los demás
 - 8479.89 -- Los demás
 - 8479.90 - Partes"

3.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR POR ENCOLADO LAS PARTÍCULAS DE MADERA, relacionada con el punto 4.4 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8479 (texto reproducido en el numeral anterior).

4.- UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA FORMACIÓN DE COLCHÓN, PRE-PRESADO E INYECCIÓN DE VAPOR A PARTIR DE FIBRAS DE

MADERA, relacionada con el punto 4.5 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8479 (texto reproducido en el numeral anterior).

5.- UNIDAD FUNCIONAL PARA PRENSAR TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA, relacionada con el punto 4.6 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8479 (texto reproducido en el numeral anterior), y adicionalmente está definido en las Notas Explicativas, por lo que reproducimos la parte pertinente de las mismas:

"C) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o materias similares, tales como:

- 1) Los tambores de descortezar en los que las trozas se descortezan por frotamiento de unas con otras.
- 2) Las prensas especiales para aglomerar las fibras, virutas, aserrín de madera, polvo de corcho.
- 3) Las prensas para densificar la madera.
- 4) Las máquinas para impregnar la madera a presión."

6.- UNIDAD FUNCIONAL PARA EL SECADO DE PARTÍCULAS DE MADERA, relacionada con el punto 4.2 del Análisis de la Mercancía, por lo que la función que realiza está determinada en la partida 8419, y se confirma con el texto de la partida y con la Nota Explicativa que reproducimos a continuación:

"84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:
- 8419.11 -- De calentamiento instantáneo, de gas
- 8419.19 -- Los demás
- 8419.20 - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
- **Secadores:**
- 8419.31 -- Para productos agrícolas
- 8419.32 - - Para madera, pasta para papel, papel o cartón**
- 8419.39 -- Los demás
- 8419.40 - Aparatos de destilación o rectificación
- 8419.50 - Intercambiadores de calor
- 8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
 - Los demás aparatos y dispositivos:
 - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
 - Los demás
 - 8419.89 -- Los demás
 - 8419.90 - Partes"

“III. APARATOS DE EVAPORACIÓN O DE SECADO

Los aparatos de esta categoría funcionan a veces en vacío y son de concepción muy variada según la naturaleza de los productos que han de ser tratados y el grado de sensibilidad al calor, cuya aplicación puede ser directa o indirecta. Estos aparatos, que utilizan temperaturas relativamente bajas, no deben, principalmente los secadores, confundirse con los hornos de la **partida 84.17**, en los que se producen temperaturas considerablemente más elevadas para obtener una transformación mucho más profunda de los productos tratados.

Entre los tipos más usuales de esta categoría de material se pueden citar:

Entre los tipos más usuales de esta categoría de material se pueden citar:

A) Los **evaporadores**, que se utilizan para la concentración de líquidos y son en general recipientes de calentamiento directo o más frecuentemente, indirecto mediante tubos especiales con gran superficie de contacto dispuestos en serpentines o en haces. Estos recipientes están generalmente abiertos o tienen un dispositivo para la evacuación del vapor desprendido. Pueden ser de simple o múltiple efecto y, en este último caso, salvo que no tengan órganos de condensación o de recuperación del vapor, son de concepción similar a la de los aparatos de destilación de múltiple efecto, igualmente utilizados para la concentración de líquidos.

B) Los **aparatos de liofilización o de criodesecación**, que se utilizan para estabilizar y conservar por deshidratación productos biológicos, tales como antitoxinas, bacterias, virus, plasma o sueros. Las materias se congelan y a continuación se dejan calentar lentamente a una presión muy baja. Al sublimarse el hielo, el producto se deshidrata.

C) Los **secadores túnel**, constituidos por grandes cámaras generalmente con dispositivos transportadores para la circulación a una velocidad determinada de los productos en sentido inverso al de una corriente de aire caliente. Estos aparatos tiene aplicaciones muy numerosas: industria cerámica, del vidrio, secado de la madera, de forrajes, etc.; algunos tipos utilizados en la industria alimentaria se completan con dispositivos de ahumado para el tratamiento de carne, pescado, etc.

D) Los **secadores rotativos**, constituidos por cilindros o tambores rotativos calentados interior o exteriormente. Estos aparatos se utilizan en industrias muy diversas. Las máquinas de cilindros calentados para la fabricación de copos de patata (papa) corresponden a este tipo de aparatos.

E) Los **secadores de platillos**, que están constituidos por cámaras verticales guarnecidas interiormente con platillos hendidos, horizontales, fijos o móviles, y frecuentemente provistos de un dispositivo propio de calentamiento interno. Un eje rotativo central con agitadores reparte la materia sobre los platillos y la obliga a caer, a través de las hendiduras, de platillo en platillo. Los aparatos de este

tipo se utilizan principalmente en maltería o cervecería para el tratamiento de cebada germinada (malta verde).

F) Los **secadores de pulverización**, que desempeñan el papel de evaporadores. Se compone generalmente de una cámara metálica que lleva interiormente un disco rotativo horizontal que gira a gran velocidad y está equipado con un aparato de calentamiento y un ventilador que mantiene en el recinto una corriente de aire ascendente muy caliente. El líquido vertido en chorro delgado en el centro del platillo giratorio se proyecta y dispersa por la fuerza centrífuga hacia la periferia del disco en el que las gotas alcanzadas por la corriente de aire caliente se reducen instantáneamente a un polvo fino y seco. En otro tipo de aparatos, el líquido se pulveriza en un recinto que se mantiene generalmente en vacío y recorrido por una corriente de aire muy caliente. Los secadores de pulverización se utilizan principalmente para la preparación de leche en polvo.

Pertenecen igualmente a este grupo los aparatos para la evaporación de disoluciones fisionables o radiactivas o para el secado de productos fisionables o radiactivos.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las centrifugadoras para secar los precipitados radiactivos (partida 84.21).
- b) Las máquinas y aparatos que se utilizan para secar botellas u otros recipientes (**partida 84.22**).
- c) Las máquinas especialmente diseñadas para secar hilados textiles, tejidos o manufacturas de materia textil (**partida 84.51**).”

Conforme a la Nota Legal 4 de la Sección XVI, se acoge a todas los elementos individualizados detallados en el cuadro del numeral 2 de la Descripción de la Mercancía, exceptuando el Proceso de corte, enfriamiento, apilamiento y almacenamiento, debido a que sus elementos constitutivos no se encuentran detallados en la solicitud de la consulta de clasificación arancelaria.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

5.- Conclusión:

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía denominada comercialmente como **Línea de Procesamiento para la producción de tableros de partículas de madera**, en aplicación de la Primera, Segunda a) (debido a que se presentan desarmadas e inclusive incompletas, ya que en algunos casos se suministrará partes que se encuentran en el país), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, cada Unidad Funcional (determinada técnica y arancelariamente) se clasifica dentro del Arancel Nacional del Ecuador en las subpartidas siguientes:

1.- La "UNIDAD FUNCIONAL DE TOLVA DE DOSIFICACIÓN VOLUMÉTRICA DE PARTÍCULAS DE MADERA EXTRAIDAS DEL SILO DE ALMACENAMIENTO DE MADERA", en la subpartida 8423.30.90.00 - - Las demás.

2.- La "UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA CLASIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE PARTÍCULAS DE MADERA", en la subpartida "8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho"

3.- La "UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR POR ENCOLADO LAS PARTÍCULAS DE MADERA", en la subpartida "8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho"

4.- La "UNIDAD FUNCIONAL PARA TRABAJAR EN LA FORMACIÓN DE COLCHÓN, PRE-PRESADO E INYECCIÓN DE VAPOR A PARTIR DE FIBRAS DE MADERA" en la subpartida "8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho"

5.- La "UNIDAD FUNCIONAL PARA PRENSAR TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA", en la subpartida "8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho"

6.- La "UNIDAD FUNCIONAL PARA EL SECADO DE PARTÍCULAS DE MADERA, en la subpartida "8419.32.00.00 - - Para madera, pasta de papel, papel o cartón"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SENA E-DNR-2013-0308-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria RTG.

Presidente
Brito Marín Enrique Hugo

Inarpi S.a
INARPI S.A
En su Despacho

REF: Consulta de Clasificación Arancelaria Producto:
RTG Kalmar E-One2.

Consultantes: Sr. Enrique Brito Marín / Sr. Juan Alfredo Illingworth Menéndez **Presidente / Gerente General de INARPI S.A.**

De mi consideración.-

En atención al documento GG-2013-0128, ingresado con Documento No. SENA E-DSG-2013-3316-E, suscrito conjuntamente por los señores Enrique Brito Marín y Juan Alfredo Illingworth Menéndez, Presidente y Gerente General de la compañía Inarpi S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **RTG Kalmar E-One 2.**

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	09-Mayo del 2013
Solicitante	Sres. Enrique Brito Marín / Sr. Juan Alfredo Illingworth Menéndez Presidente / Gerente General de INARPI S.A. RUC No. 0992247932001
Nombre comercial de la mercancía	RTG Kalmar E- One 2.
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: KALMAR / E-One 2
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Datos del consultante.

2.- Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Características y especificaciones de la mercancía
RTG (Rubber Tyred Gantry) Grúa de pórtico de Patio; KALMAR E-One 2.	KALMAR - E ONE 2.	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de Polipasto (Hoist). • Mecanismo de Pórtico (Gantry). • Generador Eléctrico. • Sistema Eléctrico. • Sistema de Manipulación (Spreader). • Cabina. • Llantas.
(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-3316-E.		

3.- Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a **Grúa Pórtico Móvil de Patio sobre Neumáticos**.

Esta máquina es una grúa mecánica autopropulsada, compuesta de un pórtico conformado por cuatro parantes paralelos y dos travesaños que los unen, los cuales se soportan en dos trenes de ruedas neumáticas, un tren de ruedas para cada par de parantes paralelos; esta máquina se desplaza por medio de estos neumáticos por pistas definidas en el patio de almacenamiento y generalmente son utilizadas para la manipulación, carga y descarga de contenedores, mediante los sistemas de polipastos y de manipulación ubicados en los travesaños del pórtico.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la partida 8426. que adjuntamos a continuación:

“84.26 Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

â Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:
8426.11 ââ Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
8426.12 ââ Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
8426.19 ââ Los demás
8426.20 â Grúas de torre
8426.30 â Grúas de pórtico
ââ Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:
8426.41 ââ Sobre neumáticos
8426.49 ââ Los demás
â Las demás máquinas y aparatos:
8426.91 ââ Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8426.99 ââ Los demás.”

1. Que de acuerdo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado elaboradas por el Comité Técnico de la Organización Mundial de Aduanas, como la interpretación oficial del Sistema Armonizado y que se encuentran recogidas legalmente como instrumento de clasificación arancelaria mediante el Reglamento del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 79 b), se considera la Nota Explicativa de la Partida 8426, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende un cierto número de aparatos de elevación o de manipulación de acción discontinua.

APARATOS AUTOPROPULSADOS Y DEMÁS APARATOS MÓVILES

Con excepción de determinados tipos mencionados a continuación, que están montados en artefactos de transporte autónomos de la Sección XVII, esta partida comprende tanto los aparatos fijos como los aparatos móviles, incluso autopropulsados.

Las excepciones indicadas anteriormente son las siguientes:

a) Aparatos montados en vehículos del Capítulo 86.

Todos los aparatos y máquinas de elevación o de manipulación se clasifican en la partida 86.04 cuando están montados en vagones que puedan incorporarse a un convoy que circule por una red ferroviaria, cualquiera que sea el ancho de vía utilizado. Por regla general, este es el caso de los vagones grúa de elevación o de los vagones grúa para el servicio de los ferrocarriles (por ejemplo, para la colocación o levantamiento de los carriles) o de los vagones grúa para el servicio de los muelles de carga de los ferrocarriles. Los vehículos autopropulsados para la conservación y servicio de los ferrocarriles se clasifican igualmente en la partida 86.04. Por el contrario, están comprendidos aquí los aparatos y máquinas de elevación o de mantenimiento, montados en simples chasis, plataformas o carretillas que no constituyan verdadero material móvil de ferrocarriles. En general, éste es el caso de las grúas que se desplazan por carriles en las obras, canteras, etc.

b) Aparatos montados en tractores o vehículos automóviles del Capítulo 87.

1) Aparatos montados en tractores.

Ciertos órganos de trabajo de los artefactos de esta partida o de la partida 84.31 están montados en un tractor proyectado esencialmente para tirar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, pero equipados como los tractores agrícolas con simples dispositivos que permitan maniobrar los órganos de trabajo. Estos órganos de trabajo constituyen un equipo auxiliar para realizar trabajos determinados. En general, son relativamente ligeros y pueden montarse o cambiarse sobre el terreno por el propio usuario. En este caso, los órganos de trabajo quedan comprendidos en esta partida o en la partida 84.31, aunque se presenten con el tractor, estén o no montados en él, mientras que el tractor con los dispositivos que permitan maniobrar los órganos de trabajo se clasifica separadamente en la partida 87.01.

Por el contrario, están comprendidas aquí las máquinas y aparatos autopropulsados en los que la infraestructura motriz, los dispositivos de mando, los órganos de trabajo, así como los dispositivos de maniobra estén especialmente diseñados los unos para los otros de modo que formen un conjunto mecánico homogéneo. Este sería el caso, principalmente, de una infraestructura parecida a un tractor, pero especialmente diseñada, construida o reforzada para constituir una parte integrante de un artefacto que realice una o varias funciones de las mencionadas en esta partida (elevación, manipulación, etc.). Cuando se presentan aisladamente, estas infraestructuras se clasifican también en esta partida como máquinas incompletas que presentan las características esenciales de las máquinas completas. Las infraestructuras susceptibles de clasificarse en varias de las partidas 84.25 a 84.30 debido al dispositivo u órgano de trabajo con el que puedan estar indiferentemente equipadas se clasifican

de acuerdo con la Nota 3 de la Sección o eventualmente por aplicación de la Regla general interpretativa 3 c).

Criterios más detallados que permiten establecer una distinción entre los tractores de la partida 87.01 y las infraestructuras motrices de este Capítulo se enuncian en la Nota explicativa de la partida 87.01.

2) Aparatos montados en chasis automóviles o en camiones.

Ciertos aparatos de elevación o de manipulación (grúas corrientes, grúas ligeras de auxilio en carretera, etc.) están a veces montadas en un verdadero chasis automóvil o camión que reúne en sí mismo, como mínimo, los órganos mecánicos siguientes: motor de propulsión, caja y dispositivos de cambio de velocidades y órganos de dirección y de freno. Tales conjuntos deben clasificarse en la partida 87.05 como vehículos automóviles para usos especiales, tanto si el aparato de elevación o de manipulación está simplemente montado en el vehículo, como si forma con él un conjunto mecánico homogéneo salvo que se trate de vehículos diseñados esencialmente para el transporte clasificados en la partida 87.04.

Por el contrario, están comprendidos aquí los aparatos simplemente autopropulsados en los que uno o varios de los mecanismos de propulsión o de mando antes mencionados se encuentren reunidos en la cabina del aparato de elevación o de manipulación (lo más usual, una grúa) montado en un chasis de ruedas, incluso si este conjunto puede circular en carretera por sus propios medios.

Generalmente, las grúas de esta partida no se desplazan cargadas o sólo realizan desplazamientos cortos que suponen una actividad auxiliar en relación con la función de elevación que realizan.

c) Aparatos montados en artefactos flotantes del Capítulo 89.

Todos los artefactos de elevación o de manipulación (grúas, etc.) montados en pontones u otros artefactos flotantes, con máquina de propulsión o sin ella, se clasifican en el Capítulo 89.

APARATOS CON FUNCIONES MÚLTIPLES

Numerosas máquinas están diseñadas para realizar indiferentemente operaciones propias de las máquinas de las partidas 84.29 u 84.30 (excavación, explanación, sondeo, etc.) y algunas funciones de las previstas para los aparatos de esta partida o de las partidas 84.25, 84.27 u 84.28 (elevación, carga, etc.). Estas máquinas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI o eventualmente por aplicación de la Regla general interpretativa 3 c). Las más características son las palas mecánicas y las excavadoras de cangilones (draglines), que pueden utilizarse como grúas (por ejemplo, cambiando el brazo o remplazando el cangilón de la excavadora por un gancho o garfio de elevación), las máquinas para excavar zanjas y al mismo tiempo colocar o retirar canalizaciones, etc.

*
**

Sin embargo, las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga, manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas y aparatos diversos o bien para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, quedan comprendidos aquí cuando se presenten aisladamente.

*
**

La mayor parte de los artefactos de esta partida llevan generalmente en sus mecanismos polipastos, tornos o gatos y su estructura está formada frecuentemente por construcciones metálicas de importancia considerable.

Los elementos estáticos de estas construcciones (pórticos, puentes, etc.) quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada se clasificarán en la partida 84.31 cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario se clasificarán en la partida 73.08.

Se clasifican aquí:

1) Los puentes grúa, que son pórticos que circulan por carriles y soportan bajo la viga transversal un potente polipasto o torno de elevación que se mueve en un camino de rodadura que abarca toda la longitud del puente. Están igualmente clasificados aquí los puentes grúa y aparatos similares que se utilizan en los reactores nucleares para la carga o descarga de los elementos combustibles.

2) Los puentes rodantes y vigas rodantes constituidos por un travesaño cuyas extremidades se apoyan sobre carriles dispuestos horizontalmente en consolas construidas en dos muros paralelos o en dos estructuras metálicas apropiadas.

3) Los pórticos de descarga fijos o móviles, sobre carriles, que alcanzan a veces una gran longitud generalmente con un saliente en voladizo, articulado o no, por encima de la dársena del puerto o del área de descarga y que están equipados con un artefacto de elevación sobre un carro que puede circular a lo largo del pórtico; existen algunos tipos especiales que se utilizan para la manipulación de piedras de cantería o de contenedores o en la construcción naval.

4) Los pórticos móviles sobre neumáticos, principalmente los que se utilizan para la manipulación de contenedores. Estos artefactos pueden ser autopropulsados, siempre que estén diseñados para trabajar parados o, si pueden desplazarse cargados a cortas distancias, que se trate de simples pórticos que consisten, en la mayor parte de los casos, en dos montantes verticales (a veces telescópicos) que se apoyan cada uno en un tren de ruedas y están unidos en la parte superior por un travesaño horizontal al que sirven de soporte.

5) Las carretillas puente, que están constituidas por un chasis del tipo puente generalmente provistos de montantes telescópicos que permiten regular la altura. Este chasis está normalmente montado sobre cuatro o más ruedas de neumáticos que son normalmente motrices y directrices al mismo tiempo, de modo que permitan maniobras de corto radio de giro.

Su especial estructura les permite desplazarse por encima de la carga, levantarla con los órganos de agarre apropiados colocados entre las ruedas de las que están provistos, transportarla a corta distancia y depositarla. Algunos tienen anchura, altura, y dimensiones que les permiten colocarse por encima de los vehículos de transporte para tomar o depositar la carga.

Las carretillas puente se utilizan en las fábricas, depósitos, puertos, aeropuertos, para la manipulación de cargas largas (perfiles, troncos de madera, madera serrada, piezas de carpintería, etc.) o de contenedores que algunas veces apilan.

6) Las grúas de torre, estas grúas constan básicamente de una torre, que suele estar formada por secciones individuales, de gran altura, fija o móvil sobre carriles, un brazo o pluma principal, horizontal, equipado con carros, tornos, plataformas de servicio y una cabina para el operador, un brazo o pluma de equilibrio, con contrapesos, barras de unión para sujetar los brazos y un mecanismo de giro, que puede estar situado en la parte superior o en la base, para permitir orientar la grúa. La torre puede estar equipada con un sistema hidráulico y dispositivos mecánicos que permitan elevar la pluma para fijar nuevas secciones a la torre y así incrementar la altura de trabajo de la grúa.

7) Las grúas de pórtico, utilizadas frecuentemente en los puertos y cuyo soporte está constituido por un pórtico de cuatro patas, que rueda sobre carriles que abarcan una o varias vías férreas.

8) Las grúas, que permiten la elevación y también, frecuentemente, un cierto desplazamiento lateral de las cargas; están constituidas esencialmente por un brazo o pluma horizontal u oblicuo con una polea en el extremo que soporta el cable de elevación, accionado por un torno; la pluma puede estar articulada de diversas formas para permitir un alcance variable o una elevación más rápida y el soporte puede estar constituido por una torre o castillete fijo, a veces muy alto (véase la introducción a esta Nota explicativa para los vagones grúa, las grúas automóbiles y las grúas montadas en pontones).

9) Los aparatos de elevación sobre cable aéreo, instalaciones para elevar y transportar materiales, constituidas por uno o varios cables transportadores en los que se desplaza un carretón torno con un mecanismo de elevación y sostenidos por mástiles fijos u oscilantes; estas instalaciones se utilizan sobre todo para manipular materiales en grandes obras (presas o puentes), canteras, etc.

10) Las grúas de tijera formadas por un brazo en forma de pluma que gira en la base de un mástil fijo en el que puede subir o bajar la pluma por medio de obenques con poleas y polipastos que unen las extremidades del brazo y del mástil (véase también la introducción a esta Nota explicativa sobre las grúas montadas en pontones).

11) Las carretillas grúa, que están diseñadas para desplazar la carga a cortas distancias en las fábricas, depósitos, puertos o aeropuertos y constituidas, para estos fines, por una grúa ligera montada en un chasis del tipo de carretilla automóvil, generalmente en forma de cajón, que tienen una gran distancia entre los ejes y anchura de vía para evitar el vuelco.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), las partes de los aparatos de esta partida se clasifican en la partida 84.31.

*
**

Se excluyen de esta partida los camiones grúa de la partida 87.05."

(El énfasis mediante el subrayado fue realizado para ilustración de este informe.)

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.- Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **RTG (Rubber Tyred Gantry) Grúa de pórtico Móvil de Patio sobre Neumáticos de marca KALMAR, modelo E One 2**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8426., subpartida arancelaria **8426.12.10.00- - Pórticos Móviles sobre neumáticos.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 58-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero de la ARCH, capturar, procesar, actualizar, mantener, difundir y custodiar la información del sector hidrocarburífero derivada de la regulación de la ARCH y del control y de la fiscalización de las operaciones y de las actividades en todas sus fases a cargo de su personal de campo; información sobre cual debe generar conocimiento, en tiempo real, para la toma de decisiones inmediatas y el desarrollo mediato del sector y, sobre todo, para coordinar acciones de control preventivo, correctivo y de sanción a las desviaciones e inobservancias de la Constitución, Ley de Hidrocarburos y el Plan del Buen Vivir, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, Coordinadora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Magda Lucía Cevallos Ramírez, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 119-ARCH-DJ-2012 de 08 de agosto de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 059-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, Director de Programación, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 118-ARCH-2012 de 08 de agosto de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 060-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Sup del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001 se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04- febrero-2002 se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24- febrero-1999 se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Coordinadora de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contraincendios, buque tanques, barcazas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.

- b. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e. Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g. Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.
- h. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.
- j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- k. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- l. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 003-ARCH-2013 de 08 de enero de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 061-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el

Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.2373, publicado en el Suplemento del R.O. No. 16 de 06 de febrero del 2007, se expide el Reglamento para el control de la elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes de uso de automotores de diesel y gasolina;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización, ejercer el control de las empresas elaboradoras y comercializadoras de grasas y aceites lubricantes para automotores de diesel y gasolina, sean éstos importados o de elaboración nacional; la construcción e instalación de plantas de elaboración y reciclaje; y en general el control de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de grasas y aceites lubricantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Mauro Neptaly González Gómez, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual de los sujetos de control de su competencia, el procedimiento para el control anual de operación de las empresas calificadas y autorizadas, incluye el control de calidad de los productos terminados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del Reglamento para el control de la elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes de uso de automotores de diesel y gasolina;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- e) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Mauro Neptaly González Gómez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Mauro Neptaly González Gómez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 151 de 18 de octubre de 2011.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 062-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles

líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04- febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24- febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. David Sebastián Salazar Ribadeneira, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;
- c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- e. Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- f. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotanques que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
- g. Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;

- h. Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
- i. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- j. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- k. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- m. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- n. Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.
- o. Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. David Sebastián Salazar Ribadeneira, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. David Sebastián Salazar Ribadeneira, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 023-ARCH-2013 de 18 de febrero de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter